

DJ. 1581

(E)



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jueves, 02 de noviembre de 2023

OFICIO N° 338-2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1581 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.



Formado digitalmente por:
DINA ERCILIA ZEGARRA Boluarte (M)
20161784278 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 17:28:45-0400
Cargo: Presidenta de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Formado digitalmente por:
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA (M)
2019800020 hash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2023 12:41:31 -05:00

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1307806



Firmado digitalmente por RAMIREZ
 PG QUCRU Tesera Anastasio FNU
 2019-10-07 09:08:08
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02.11.2023 15:02:28 -05:00



Decreto Legislativo

Nº 1581

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE
 AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA
 SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS
 EJECUTORES**



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otros, en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo, en materia de gestión del riesgo de desastres, está facultado para modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

Que, el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000.00),





empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial;

Que, del mismo modo, el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31015, para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la mencionada ley;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades legislativas, resulta oportuno modificar la Ley N° 31015, a fin de modificar su artículo 1 e incorporar a esta una Tercera Disposición Complementaria Final; y, las Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias;

Que, en virtud a los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del referido Análisis, debido a que la materia que comprende, por un lado, disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias; por otro lado, consiste en medidas de fomento por parte del Estado dirigidas al cierre de las brechas identificadas, promoviendo la realización de actividades por parte de los beneficiarios y por ende, una mejor calidad de vida para estos; adicionalmente, la propuesta normativa tiene el propósito de garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño al ambiente; teniendo presente que, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, así como en el literal e) del numeral 2.2 y los literales c) y h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia; y la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:





DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES



Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 1 e incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final; y, las Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.



Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."



Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Aplicación sobre servicios de saneamiento

Dispóngase que las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo





que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento."

Artículo 4. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015



Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor



1. Se autoriza, de forma excepcional, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural y en el marco de la presente Ley y su reglamento, ejecute proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026.

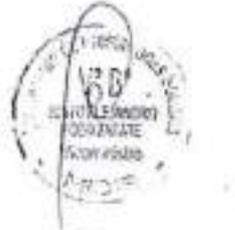
2. Mediante Decreto Supremo, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de publicada la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, la cartera de proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor. Dichos proyectos de inversión corresponden a los servicios de saneamiento localizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con un monto de inversión de hasta S/ 4 500 000,00 por proyecto de inversión.

3. Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitida mediante resolución ministerial.

4. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictan las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública.

5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor, debiendo mantener actualizada dicha información."

Artículo 5.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015



Se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:



***Cuarta. Inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural en centros poblados rurales y rurales dispersos**

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre del 2030.

2. A propuesta del MIDIS, mediante Decreto Supremo y con el refrendo de los sectores competentes, en un plazo de noventa (90) días calendarios a partir de publicada la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, las tipologías de inversión, brechas de infraestructura y servicios, centros poblados a intervenir, así como los montos máximos de inversión por tipología, considerando lo dispuesto en el párrafo precedente, en concordancia con la normatividad vigente; y de acuerdo a las competencias de los sectores. Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica de cada Sector, emitidas mediante resolución ministerial.

3. El FONCODES aprueba las disposiciones complementarias que permiten operativizar lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el presente párrafo.

4. El MIDIS, a través del FONCODES, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor, debiendo mantener actualizada dicha información.

Dichas inversiones, se registran en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Desarrollo e Inclusión Social, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio del Ambiente, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Vivienda,



Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y por la Ministra del Ambiente.

POR TANTO:

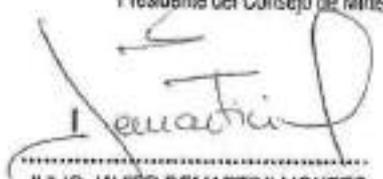
Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

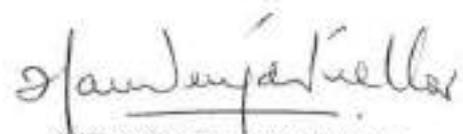


.....
DINA ERCILIA BOLIUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



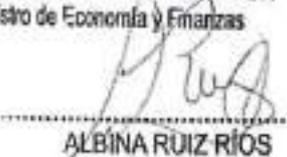
.....
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



.....
HANNA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



.....
ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1581 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto/Finalidad

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

La modificación de la Ley N° 31015 busca i) incorporar a las EPS dentro del alcance de dicha ley a fin de que puedan ejecutar los recursos que recaudan por concepto de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, contratando directamente a las comunidades a través de la modalidad de núcleo ejecutor; ii) autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, en centros poblados rurales y rurales dispersos; y, iii) autorizar excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, a ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, que permitan proveer de dichos servicios a la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza.

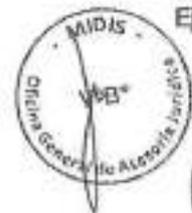
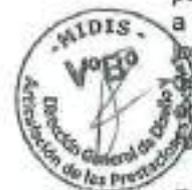
1.2 Antecedentes

Mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por el plazo de noventa (90) días calendario.

El literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

Asimismo, el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando tecnologías consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial

Del mismo modo, el literal h) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley 31015, para que se autorice en forma excepcional al



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la mencionada ley.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

La Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 67 y 68 que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 85 que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo.

Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el MINAM determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Dicho ministerio tiene como uno de sus objetivos específicos asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, define que los recursos naturales son todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado. Es así que, el artículo 3 de la referida norma, establece que son recursos naturales las aguas (superficiales y subterráneas); el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica (especies de flora, de fauna y de microorganismos); recursos genéticos y ecosistemas que dan soporte a la vida); entre otros.

En primer lugar, es necesario definir a la **Infraestructura natural**. Para ello, corresponde hacer referencia a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe):

"5. Infraestructura natural: Es la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos."

Para entender los términos "natural" y "ecosistema", es pertinente considerar el marco constitucional y normativo que se desarrolla a continuación.

A nivel constitucional, el ambiente y los recursos naturales se encuentran regulados en el Capítulo II del Título III Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, el cual establece en sus artículos 67 y 68 que *el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*



Mientras que, a nivel de rango legal, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone en su artículo 85 que *el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo.*

Asimismo, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, define que los **recursos naturales** son *todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.* Es así que, el artículo 3 de la referida norma considera como recursos naturales a las *aguas (superficiales y subterráneas); el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica (especies de flora, de fauna y de microorganismos; recursos genéticos y ecosistemas que dan soporte a la vida); entre otros.*

Concordante con dichas normas, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el MINAM determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. El **MINAM es la entidad rectora del Sector Ambiental a nivel nacional**, que diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial del ambiente. Asimismo, **cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.**

De esta forma, uno de los objetivos específicos del MINAM es asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonia.

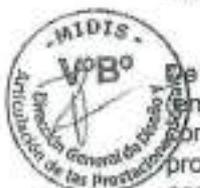
Para ello se cuenta con una política sectorial: la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, cuyo Objetivo Prioritario N° 2 es *Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas* y tiene, entre otros lineamientos: (i) *Incrementar las intervenciones de recuperación y restauración de los ecosistemas degradados;* (ii) *Garantizar la recuperación de los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios;* (iii) *Reducir las presiones y amenazas a los ecosistemas;* e (iv) *Incrementar el valor de los bienes y servicios ecosistémicos.*

Considerando el mandato constitucional y legal, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el literal e) del numeral 2.2. en materia de gestión del riesgo de desastres se establece lo siguiente:

"e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores."

En ese sentido, se desarrolla lo siguiente:

De acuerdo con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, MERESE), el MINAM tiene la función de ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos y de diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades.



Respecto a los ecosistemas, están definidos en el artículo 3 de la Ley N° 30215, como:

(...) el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana.

En el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso. Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

Ante ello, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural y, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), el MINAM tiene la función de ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos y de diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades.

Respecto a los ecosistemas, están definidos en el artículo 3 de la Ley N° 30215, como:

(...) el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana.

En tal sentido, puede advertirse que existe un marco normativo que desarrolla el contenido de la Infraestructura natural, los ecosistemas y los recursos naturales e identifica al MINAM como la entidad competente en materia de conservación de ecosistemas y rectora del sector ambiental.

Respecto a la modificación de la Ley 31015:

Conviene precisar que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso. Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

De esta manera, en el marco del literal d) del artículo 7-A del Reglamento de la Ley N° 30215, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 033-2021-MINAM las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural:

d) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva

Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.

Además, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Para ello, las inversiones de infraestructura natural se encuentran reguladas a través de la Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de Ecosistemas", tal como se establece en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30215:

Artículo 12.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos implementados por entidades públicas

(...)

12.2 Los proyectos de inversión pública, a través de los cuales se implementen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, pueden ser objeto de retribución, según las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos, los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la Biodiversidad, Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, y otros instrumentos que el Ministerio del Ambiente apruebe para estos fines.

Por otro lado, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, define en su artículo 5 a los Núcleos Ejecutores como

5.1 Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural.

5.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida (...).

Asimismo, el artículo 3 de la citada ley señala, entre otros fines, a la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.

Además, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31015 define a las Intervenciones de infraestructura natural de la siguiente forma:

Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las



poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.

Por lo expuesto, se aprecia la existencia de un marco normativo que permite a las EPS implementar inversiones de infraestructura natural con los recursos recaudados por concepto MERESE y que la Ley N° 31015 contempla la posibilidad de ejecutar intervenciones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleo ejecutor, a través de las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, por lo que la propuesta normativa resulta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que las EPS podrán ejecutar sus inversiones mediante la modalidad de núcleo ejecutor en el marco de la Ley N° 31015.

2.2. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar. Así como a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Del mismo modo, el artículo 44 de la Constitución señala como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En tal contexto, a través de la Política del Estado N° 10 "Reducción de la pobreza" y la Política del Estado N° 15 "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición" del Acuerdo Nacional, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, privilegiando la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables, así como permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro una concepción de desarrollo humano integral.

En dicha línea, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que, basadas en el principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación.

Asimismo, el artículo III del citado Título Preliminar señala que, regido por el principio de inclusión y equidad, el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

Inclusión: la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad; y

2. Equidad: la gestión promueva la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

De otro lado, la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre 2011, crea el MIDIS, como ente rector de las políticas en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y en materia de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

Al respecto, la citada Ley establece que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. Siendo una entidad competente en a) Desarrollo Social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; b) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

Asimismo, el literal a) del artículo 6 de la referida Ley establece que es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Cabe precisar que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, hace referencia a aquellos elementos que son transversales a todas las etapas del ciclo de vida, vinculados al entorno inmediato de las personas, que mejoran su calidad de vida y generan las condiciones que permiten potenciar su desarrollo humano, además, incluye aspectos que son relevantes tanto para el desarrollo de los hogares como para el de los barrios, comunidades, organizaciones y/o asociaciones de ciudadanos/as (Objetivo Prioritario 5 "Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social").

En ese marco, mediante literal h) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, el Congreso de la República delegó facultades al Poder Ejecutivo para modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores— para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la mencionada ley.

En ese sentido, el MIDIS propone incorporar una disposición complementariatransitoria a la Ley 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, bajo modalidad de Núcleos Ejecutores, a fin de autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880.

La mencionada exclusión permite de forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar

proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Como se desarrollará en las siguientes páginas del presente documento, esta propuesta contribuirá a mejorar la calidad de los servicios públicos de infraestructura y el acceso de la población a servicios básicos de calidad, reduciendo desigualdades de ingreso y pobreza, y la puesta en valor de los activos de aquellas familias de menores ingresos, ubicadas en zonas geográficas de difícil acceso; lo que, además, se encuentra alineado a los objetivos prioritario de la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 elaborado por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización – CNCF (Objetivo Prioritario 1. Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad).

La mencionada Ley N° 29792 establece que el MIDIS tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

En el Diario de los Debates de la Primera Legislatura Ordinaria de 2011 - Tomo I consta el desarrollo del debate de los dictámenes recaídos en el proyecto de ley N° 125/2011-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propuso la creación del MIDIS; en dicho debate se resaltó que el MIDIS formaba parte de central de la reforma del estado en las áreas sociales que concretiza la idea planteada por los Lineamientos Centrales para un Gobierno de Concertación Nacional para construir un "Estado con impacto rápido y significativo en la reducción de la pobreza y en la expansión de los beneficiarios por el crecimiento económico".

Entre las características que debía ostentar el MIDIS, conforme al dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado, se encontraba: "Entiende la superación de la pobreza e inclusión social desde un enfoque integral, más allá de lo asistencial, que lo lleva a establecer un triángulo sectorial clave: Áreas Sociales-Desarrollo Rural-Emprendimientos Urbanos".

La redacción vigente establece, de manera general que el MIDIS ostenta competencias exclusivas para "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales,

Con la presente propuesta, se propone operativizar dicha competencia mediante la incorporación de una disposición complementaria transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, bajo modalidad de Núcleos Ejecutores, a fin de autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos, que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880 con la finalidad de:

- Establecer mecanismos para la mejora de las condiciones del entorno de la población rural de los centros poblados rurales y rurales dispersos, en el marco del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.
- Promover la participación plena de la población beneficiaria a través de la modalidad de núcleos ejecutores, lo que incide en la transparencia y rendición de cuentas del uso de los



recursos financieros, así como garantiza la sostenibilidad de las intervenciones para el cierre de brechas de servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural.

2.3. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MVCS

De acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (LOF), el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, tiene como finalidades, entre otras, la de facilitar el acceso a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquellas zonas rurales o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

A través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea el PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, orientado a posibilitar el acceso de la población de Ejecución el ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; estableciendo en el numeral 3.1 de su artículo 3 que el PNSR tiene por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país. Se establece que, para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, el PNSR se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego MVCS, en el marco de la normatividad vigente.

Con fecha 8 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores (Ley N° 30533); la cual autorizaba al MVCS, en el marco de sus competencias, a través de sus programas, a realizar intervenciones a través del régimen especial de NNEE a favor de la población pobre, extremadamente pobre, en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rurales.

Posteriormente a ello, el 28 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31015, la cual tiene por objeto autorizar a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de NNEE.



El numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 31015 define a las "Intervenciones de infraestructura social básica" como "inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, mini presas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras".

A través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley bajo comentario, se derogó la Ley N° 30533.

Como consecuencia de la citada derogación, el MVCS no contaba con el marco normativo para ejecutar proyectos de inversión a través de NNEE; toda vez que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252; Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°

242-2018-EF; establece que *“las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión (...)”*.

Es por ello, que mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1482 publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2020, se modificó la Ley N° 31015 a fin de incorporarle la Segunda Disposición Complementaria Transitoria; por la cual, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2020, se autoriza al MVCS a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de NNEE que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533; siendo aplicable a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo al Decreto Supremo N° 416-2019-EF, Aprueban Plan de Implementación Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Agricultura y Riego en zonas afectadas por el friaje, heladas y nevadas; y, al Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021”. Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado.

Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 114-2020, se autoriza al MVCS para que excepcionalmente en el año fiscal 2021, continúe con la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de NNEE de proyectos que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533 y de proyectos del año 2020 que cuenten o que estén en elaboración de expediente técnico por la modalidad de NNEE, en zonas de pobreza y extrema pobreza.

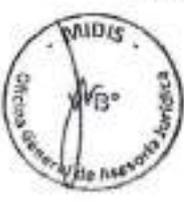
Cabe indicar, que a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1482, también se incorporó una Primera Disposición Complementaria Transitoria, mediante la cual se autoriza de forma excepcional al MVCS, para que a través de sus programas y en el marco de la Ley N° 31015, ejecute proyectos de inversión en agua y saneamiento, mediante la modalidad de NNEE, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley, se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones y cuenten con financiamiento externo proveniente de un contrato de préstamo o de un convenio de donación, hasta su culminación; disponiendo, además, que la autorización antes referida aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de S/4,5 MM por proyecto de inversión.

Con la Ley N° 31880, se faculta al Poder Ejecutivo a modificar la Ley N° 31015, para que el MVCS a través del PNSR ejecute proyectos de inversión de agua potable y saneamiento, bajo la modalidad de NNEE, incorporándose una Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la referida Ley N° 31015.

Brecha en acceso a los servicios de saneamiento

La Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026 (**Política General de Gobierno**), aprobada por el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, dispone como eje de política general la “Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria”; por lo cual, establece como lineamiento prioritario el asegurar la provisión de servicios básicos que mejoren las condiciones de vida de la población, estableciendo como línea de acción -entre otras- reducir la brecha de servicios de agua y saneamiento, con énfasis en el ámbito rural y periurbano.

Bajo este contexto, es que la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, tiene como objetivo principal dotar, antes del año 2030, del acceso universal a los servicios de saneamiento de forma sostenible a toda la población de este país. El mencionado instrumento establece seis (6) Ejes de Política cada uno con un Objetivo específico, donde en el **Eje de Política 1: Acceso de la población a los servicios de saneamiento**, se tiene como Objetivo



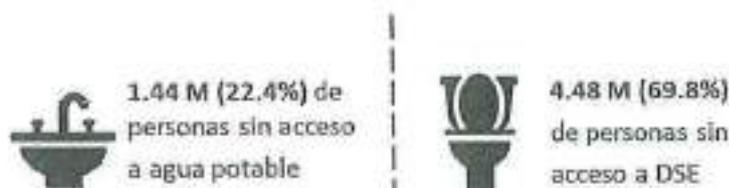
"Atender a la población sin acceso a los servicios, y de manera prioritaria a la de escasos recursos"; es decir a aquella que se encuentra sobre todo en el ámbito rural.

Así, el objeto, los fines y la forma de intervención establecidas anteriormente por la Ley N° 30533 - hoy derogada- permitían cumplir con la Política Nacional de Saneamiento y contribuir con el cierre de brechas hacia el ansiado acceso universal.

¿Y cuál es la brecha en saneamiento?

De acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026¹ (PNS 2022-2026), al cierre del 2020, la cobertura en el ámbito rural en acceso a los servicios de agua potable fue de 77.6% (más de 4.9 millones de personas), mientras que la cobertura en acceso a los servicios de disposición sanitaria de excretas alcanzó un valor de 30.2% (más de 1.9 millones de personas). Sin embargo, la población que no tiene acceso a los servicios de saneamiento es mayor a 4 millones de habitantes en todo el país².

Ilustración N° 1. Brecha actual en acceso a los servicios de saneamiento en el ámbito rural al 2020



Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales ENARPRES, al año 2022, la cobertura en el ámbito rural, en acceso al servicio de agua por red pública es de 78% (5,2 Millones de personas), mientras que la cobertura en accesos a los servicios de disposición sanitaria de excretas alcanza un 39.1% (2,6 millones de personas). Siendo, la población rural, que no tiene acceso a servicios de saneamiento mayor a los 4 millones de habitantes.

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA.

² De acuerdo a lo señalado en el PNS 2022-2026, según la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020, el porcentaje de población con acceso al servicio de agua mediante red pública pasó de un 89.4% en 2017 a 91.2% en 2020, subiendo 1.8 puntos porcentuales en los últimos 4 años. En términos de brecha, aproximadamente 3 millones de peruanos no cuentan con acceso al servicio, de los cuales el 49.5% reside en el ámbito rural (página 32 de la PNS 2022-2026).

Del mismo modo, con relación a los servicios de alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, entre el 2017 y el 2020, la población con acceso a dichos servicios, en el ámbito rural, se incrementó en 5.9 puntos porcentuales al pasar de 24.3% en 2017 a 30.2% en el 2020. En términos de brecha, aproximadamente 7.5 millones de peruanos no cuentan con acceso a dichos servicios de los cuales el 63% reside en el ámbito rural (página 34 de la PNS 2022-2026).

Ilustración N° 2. Brecha actual en acceso a los servicios de saneamiento en el ámbito rural al 2022



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-2026.

El PNS 2022-2026 señala que *"A pesar de los avances significativos obtenidos en los últimos años en el cierre de brechas en cobertura de los servicios de saneamiento, el ámbito rural se encuentra alejado de las metas anuales planteadas en el Plan Nacional vigente. Es por ello que, los desafíos específicos en temas de institucionalidad, tecnología o gestión, y la presencia de la cultura y cosmovisión de los pueblos indígenas, deben ser considerados desde la planificación de las inversiones para los servicios de saneamiento, (...)"*

Es así que los proyectos a través de NNEE contribuirán a cerrar brechas, por lo que ha programado ejecutar en los siguientes años proyectos de inversión que impactarían positivamente en los pobladores del ámbito rural, los cuales no se podrían ejecutar si no se cuenta con el marco legal que lo habilite, pues como ya se mencionó en ítems anteriores, la Ley N° 31015 no lo faculta a la ejecución de los requeridos proyectos; postergando más aún el acceso a los servicios de saneamiento de la población más vulnerable e incrementando, si no se continúa con la ejecución de los proyectos de inversión, el presupuesto requerido para alcanzar el cierre de brechas.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

III.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

III.1.1 Importancia de la Infraestructura Natural

En un país megabiodiverso como el Perú, la infraestructura natural es la base de los medios de vida de las poblaciones más vulnerables, al igual que el sustento de las actividades económicas; al respecto, la biodiversidad sustenta al menos el 22 % de la economía y el 24 % de las exportaciones (MINAM, 2010). De otro lado, en relación a los servicios ecosistémicos, podemos señalar que los humedales de los Andes filtran el agua que luego consume la población en la costa, y que los bosques de montaña de la selva alta controlan la erosión del suelo y previenen las avenidas. Estos son servicios gratuitos que ofrece la infraestructura natural, que, en el marco del Invierte.pe, se ha definido como la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

Mantener en buen estado la infraestructura natural evita altos costos para la población y para la economía del país. Uno de los principales recursos que nos brindan los ecosistemas es el agua, tiene múltiples usos, desde el consumo humano hasta su utilización en industrias, como la agricultura o la ganadería; incluso permite la generación de electricidad gracias a las hidroeléctricas.



Los servicios ecosistémicos brindan una serie de beneficios a las personas, tales como: agua, alimento, aire, materias primas, recreación, protección contra los desastres naturales, regulación hídrica, control de erosión de suelos, polinización, regulación del clima, secuestro y almacenamiento de carbono, belleza paisajística, entre otros.

El servicio ecosistémico de regulación hídrica se origina cuando el ecosistema almacena agua en los periodos lluviosos y la libera lentamente en los periodos secos. Es decir, el ecosistema proporciona un balance natural entre caudales en época lluviosa con caudales de estiaje. A mayor capacidad de regulación, se espera un incremento del caudal base y una reducción en épocas de avenidas. La regulación hídrica depende principalmente de la intensidad y la estacionalidad de las precipitaciones, la cobertura vegetal, la profundidad del suelo, la alteración de la variabilidad climática y las prácticas de conservación de agua.

La destrucción de los bosques y ecosistemas naturales y la pérdida de glaciares, están reduciendo las reservas de agua; esto incrementa riesgos hídricos causando impactos como sequías, inundaciones y huaycos; esto hace más inseguro el abastecimiento de agua para todos los usuarios. A su vez, el crecimiento poblacional y la migración a las ciudades exigen mayores flujos de agua para satisfacer las necesidades de la gente, la industria, la agricultura y hasta la recreación. Este desfase entre la oferta y la demanda de agua, crea una necesidad urgente para determinar cómo maximizar o mantener sosteniblemente el flujo y la calidad del agua.

Por otra parte, es preciso destacar que, en el sector de agua y saneamiento, se ha logrado integrar la infraestructura natural mediante los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, a través de un esquema que vincula las EPS, Sunass, MINAM y los gobiernos locales con el objetivo de asegurar que los ecosistemas que suministran servicios ecosistémicos hidrológicos se recuperen y se conserven a largo plazo.

A nivel programático, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad³ aprobado en julio de 2019, ha integrado la infraestructura natural como uno de sus objetivos de política, en tanto que el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025⁴ (PNISC 2022-2025), se presentan las estrategias sectoriales del sector Ambiente vinculadas a la implementación de acciones en infraestructura natural.

A su vez, mediante Resolución Ministerial N° 072-2022-MINAM, se aprobó la "Hoja de ruta para la promoción de la movilización de inversiones en infraestructura natural con potencial aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos", que permite a los gobiernos regionales y locales, así como al sector privado contar con una herramienta que facilite y promueva la ejecución de inversiones bajo dicha modalidad a fin de recuperar y/o conservar la infraestructura natural.

Acorde con el "Diagnóstico de la situación de las brechas del Sector Ambiente (PMI 2024-2026)" (MINAM, 2023), se ha estimado que existen una brecha de 3.2 millones de hectáreas prioritizadas degradadas de ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos. Estos espacios naturales constituidos por bosques altoandinos, bosques de montaña, bofedales, pajonales, etc. Han perdido su capacidad de generar beneficios económicos, sociales y ambientales a la población rural y urbana que depende directamente de ellos, y que son la base para que las actividades económicas puedan desarrollarse y generar bienestar. Entre los aspectos destacados que se pueden prevenir de esta problemática se encuentran la falta de seguridad hídrica en la parte baja de las cuencas con altos índices poblacionales y los riesgos de desastres y peligros asociados al cambio climático.

En el Perú, la brecha total de infraestructura física para el periodo 2012-2021 equivale al 33% del producto bruto interno (PBI) proyectado para ese periodo⁵. La magnitud del financiamiento requerido

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF.

⁵ Objetivo Prioritario 1, Infraestructura, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

tiene un valor estimado superior a 80,000 millones de dólares, lo que constituye un desafío no solo para construir esquemas que combinen la inversión pública y la participación del sector privado, sino también para considerar elementos clave en el diseño que aseguren su funcionalidad en el largo plazo. A manera de ejemplo, la infraestructura física se construye con la finalidad de ofrecer servicios para el desarrollo, tales como agua potable, saneamiento, agua para la agricultura o agua para la generación de energía, entre otros. El vínculo entre naturaleza e infraestructura física es directo y sólido; por ejemplo, es evidente que los ecosistemas de montaña suministran agua limpia, pero que esté disponible para la población requiere de la construcción de reservorios y de la instalación de tuberías. En otro caso, los ecosistemas pueden ofrecer un volumen de agua en una pendiente pronunciada, pero convertirlo en energía para la gente requiere construir una presa, tuberías y turbinas. Ello demuestra que la infraestructura física es solo un medio para acercar los beneficios de la infraestructura natural a la gente; en tal sentido, el desarrollo de infraestructura física debe integrar a la infraestructura natural desde el diseño.

Cuando se degradan los ecosistemas disminuye la funcionalidad de la infraestructura física y aumenta su vulnerabilidad frente a eventos climáticos extremos. Así, es conocido el incremento de los costos de tratamiento de agua potable cuando se intensifican las lluvias y el agua llega cargada de sedimentos como consecuencia de la exposición del suelo por la deforestación; se conocen también diferentes experiencias de destrucción de infraestructura física por efecto de avenidas y deslizamientos, que son consecuencia de la degradación de la cobertura vegetal en las partes altas de las cuencas hidrográficas.

En sentido contrario, cuando se conservan los ecosistemas se incrementa la funcionalidad de la infraestructura física y se disminuye su vulnerabilidad; los ecosistemas en las partes altas de las cuencas hidrográficas controlan la erosión del suelo y dan estabilidad a las laderas, lo que reduce el riesgo de avenidas. **Mantener en buen estado la infraestructura natural evita altos costos para la población y para la economía.**

En tal sentido, la infraestructura natural y la infraestructura física deben considerarse como dos elementos que se complementan y refuerzan en favor de la población, especialmente en el marco de la adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible.

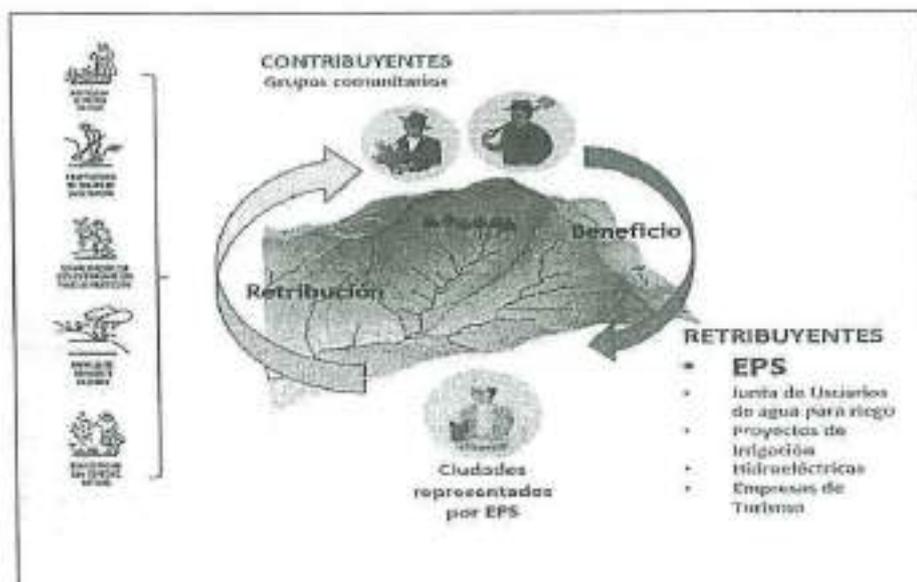
III.1.2 Identificación del problema público

Sobre la necesidad que las EPS apliquen modalidad de núcleo ejecutor

Conforme a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), los MERESE son instrumentos económicos y financieros para ayudar a proteger los ecosistemas, es decir, son instrumentos que ayudan a conservar y recuperar el ambiente.

Los MERESE nacen de acuerdos voluntarios entre los actores que conservan el ambiente (mayormente comunidades) llamados **Contribuyentes** y los actores que se benefician de esa conservación (empresas, como las Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS), llamados **Retribuientes**.





Fuente: DGEFA-MINAM

En el caso del sector saneamiento, el retribuyente del MERESE es la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS)** y los **contribuyentes** son las comunidades campesinas, nativas, asociaciones, que realizan acciones de conservación y recuperación en las fuentes hídricas (lagunas, bofedales, entre otros) de las EPS.

Ambas partes suscriben un acuerdo que luego se ejecuta bajo las modalidades establecidas en el **Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, a través de proyectos de inversión.

En el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215, las entidades públicas están autorizadas para recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos, según los arreglos institucionales para cada caso. Dependiendo de la naturaleza del recurso recaudado (público o privado), se debe analizar por cada caso la norma que aplicaría para la ejecución de los indicados recursos.

Ante ello, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, las EPS están habilitadas para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura natural y, en virtud del Decreto Legislativo N° 1280, las EPS tienen aprobadas modalidades para ejecutar sus recursos recaudados, tales como proyectos de inversión y la aplicación de contratos con los contribuyentes bajo el marco normativo de contrataciones y presupuesto público.

Adicional a ello, el MINAM ha calculado que existen 3.2 millones de hectáreas de ecosistemas degradados priorizados a nivel nacional, que implica la alteración de la infraestructura natural y su funcionamiento, y con ello la reducción de su capacidad de proveer servicios ecosistémicos. Estos espacios naturales constituidos por bosques altoandinos, bosques de montaña, bofedales, pajonales, entre otros; han perdido su capacidad de generar beneficios económicos, sociales y ambientales a la población rural y urbana que depende directamente de ellos, y que son la base para que las actividades económicas puedan desarrollarse y generar bienestar. Entre los aspectos destacados que se pueden prevenir de esta problemática se encuentran la falta de seguridad hídrica en la parte baja de las cuencas con altos índices poblacionales y los riesgos de desastres y peligros asociados al cambio climático.

En tal sentido, en virtud de dichas modalidades y el nivel de degradación de los ecosistemas naturales del Perú, se identifican las siguientes problemáticas:

- i) Limitada participación directa de los contribuyentes (comunidades) en la ejecución de las inversiones en infraestructura natural.
- ii) Marco normativo limitado que no permite la implementación de recursos MERESE con contribuyentes a través de transferencias financieras o subvenciones.
- iii) Bajo nivel de ejecución de inversiones en infraestructura natural en ámbitos rurales.
- iv) Bajo nivel de percepción de las comunidades sobre los beneficios de MERESE con recursos públicos.

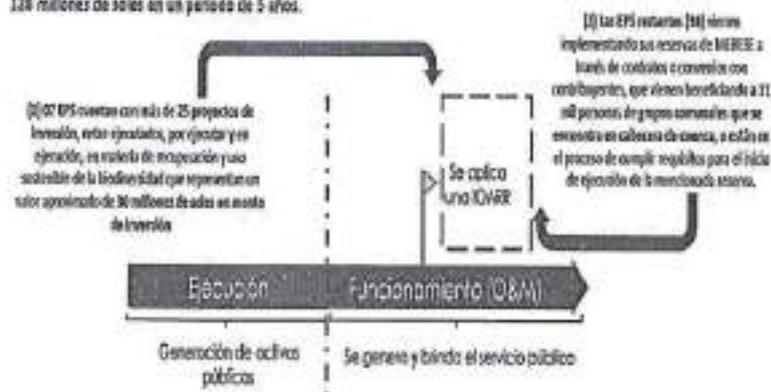
De esta forma, el problema público identificado es el bajo nivel de ejecución de recursos MERESE en materia de infraestructura natural por las EPS, ocasionado por la limitada diversidad de modalidades e instrumentos que involucren la participación de la población local en la implementación de inversiones en infraestructura natural.

III.1.3 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Actualmente, existen 45 EPS a nivel nacional que recaudan por concepto de MERESE, de los cuales 07 EPS cuentan con más de 25 proyectos de inversión en materia de recuperación y uso sostenible de la biodiversidad que representan un valor aproximado de 30 millones de soles en monto de inversión; asimismo, las 38 EPS restantes vienen implementando sus reservas a través de contratos o convenios o están en el proceso de cumplir requisitos para el inicio de ejecución de la mencionada reserva.

Dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor bajo los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas (Resolución Ministerial N.º 410-2019-MINAM), pero para ello es necesario la ampliación de la Ley 31015.

De las 50 EPS a nivel nacional, 45 recaudan por concepto de MERESE, de estas se tiene una proyección de recaudación de 128 millones de soles en un período de 5 años.



Fuente: DGEFA-MINAM

Por otro lado, la brecha total de infraestructura física para el periodo 2012-2021 equivale al 33% del producto bruto interno (PBI) proyectado para ese periodo⁶. La magnitud del financiamiento requerido tiene un valor estimado superior a 80,000 millones de dólares, lo que constituye un desafío no solo para construir esquemas que combinen la inversión pública y la participación del sector privado, sino

⁶ Objetivo Prioritario 1, Infraestructura, de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

también para considerar elementos clave en el diseño que aseguren su funcionalidad en el largo plazo.

De esta manera, se evidencia la necesidad de cubrir la brecha del sector Ambiente, para lo cual resultará importante utilizar diversos instrumentos financieros para la sostenibilidad de la infraestructura natural, como la ejecución de inversiones, transferencias financieras y subvenciones a planes de intervención.

Por otro lado, actualmente, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y EPS vienen elaborando proyectos de inversión en infraestructura natural para la provisión de servicios ecosistémicos de regulación hídrica y control de erosión de suelos, así como proyectos de inversión que contribuyen al mejoramiento y conservación de la belleza paisajística, con la finalidad de contribuir a un desarrollo económico regional y local de manera sostenible, y al cierre de brechas del sector Ambiente.

III.1.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En el marco de las recomendaciones de la OCDE, se encuentra "Aumentar el uso de Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE) para proteger las cabeceras de cuenca mediante, entre otros, un análisis de riesgo hídrico para un uso efectivo de los fondos de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) existentes; asegurar que las poblaciones en las partes altas de las cuencas (a menudo comunidades agrícolas) adopten plenamente los proyectos de PSE; mejorar la disposición a pagar de los beneficiarios por los servicios ecosistémicos y mejorar la coherencia entre los diversos sistemas de PSE". En ese sentido, es urgente facilitar a las EPS la implementación de intervenciones de infraestructura natural a través del mecanismo de núcleos ejecutores, mediante el cual se hace partícipe a las comunidades campesinas, nativas y grupos comunales en su ejecución.

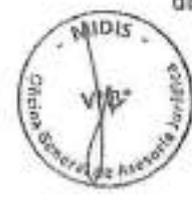
Con la implementación de MERESE en las EPS existe un **beneficio potencial de 20 millones de personas**, debido a que, con la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, tiene un **impacto favorable en la ciudadanía que recibe el servicio de agua potable, con menores cortes de agua y/o continuidad del servicio**. Así como, beneficiaría potencialmente a **50 mil personas de grupos comunales de las cabeceras de cuenca**.

Dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor bajo los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas (Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM), pero para ello es necesario la ampliación de la Ley 31015.

La emisión del Decreto Legislativo es necesario toda vez que permitirá que las EPS puedan contar con una nueva modalidad, de forma que asegure la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos, genere empleo a la población local y se ejecuten los recursos recaudados por concepto MERESE.

En resumen, esta medida legislativa permitirá que las EPS cuenten con una modalidad adicional para ejecutar sus reservas de MERESE en sus Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) del sector ambiente (infraestructura natural) contratando a las poblaciones locales (contribuyentes) mediante el mecanismo de núcleo ejecutor; posibilitándoles la ejecución directa de dichas reservas con los contribuyentes (comunidades campesinas, nativas, asociaciones, entre otros grupos).

Asimismo, se ha incluido una disposición complementaria final a la Ley N° 31015, a fin de que las disposiciones del presente decreto legislativo también le sean aplicables a los prestadores regulados



en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Por ello, resulta viable la propuesta normativa dado que existe el sustento técnico y normativo para incluir a las EPS dentro del alcance de la Ley N° 31015, permitiéndoles que ejecuten sus recursos directamente con las comunidades.

Además, las presentes disposiciones normativas se emiten para conservar y recuperar los ecosistemas para dar continuidad a la prestación de servicios públicos, como dotación de agua en calidad y cantidad adecuadas, teniendo en cuenta el alto riesgo ocasionado por el Fenómeno del Niño por cuanto se viene generando sequías en algunas zonas del país, siendo estos eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente, ya que, la ausencia del buen funcionamiento de los ecosistemas no permite proporcionar servicios ecosistémicos adecuados, perjudicando a la población con falta de agua en calidad y cantidad.

III.1.5 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Como consecuencia de ello, resulta pertinente incorporar a las EPS en el alcance establecido en el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de que estas puedan ejecutar sus inversiones en infraestructura natural mediante el mecanismo de núcleo ejecutor, que refiere a una modalidad de implementación con la participación de las comunidades, de acuerdo al siguiente detalle:

Norma vigente	Propuesta normativa
<p>Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></p>	<p>Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales, gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></p> <p><i>Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como</i></p>



Norma vigente	Propuesta normativa
	<i>inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."</i>

Con ello, las EPS podrán ejecutar sus recursos que recaudan por concepto de MERESE al ejecutar intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, contratando directamente a las comunidades a través de la modalidad de núcleo ejecutor.

III.1.6 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

La propuesta de Decreto Legislativo presenta el siguiente objetivo:

- ✓ Incrementar el nivel de ejecución de los recursos MERESE en materia de infraestructura natural por parte de las EPS a nivel nacional, a través de la aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor.

III.1.7 Impactos del proyecto de Decreto Legislativo

a. Identificación de la población beneficiaria.

La población en general, así como la población de las zonas rurales cuyas actividades económicas tienen una alta dependencia de la conservación y recuperación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.

b. Impacto económico.

El impacto económico será el siguiente:

- Incremento en la productividad de las actividades económicas de los grupos poblacionales que conservan y recuperan los ecosistemas, repercutiendo en la mejora de su calidad de vida.
- Garantizar actividades económicas sostenibles y los medios de vida y producción de la población.
- Incremento en la productividad de las actividades económicas de las comunidades que conservan y recuperan los ecosistemas, a consecuencia de tener mayores reservas de agua en calidad y cantidad.
- Acceso a mayores recursos económicos (empleo) para la población beneficiaria mediante la ejecución de la modalidad de núcleo ejecutor.
- Incremento de la ejecución de las reservas de MERESE de las EPS.

c. Impacto social.

El impacto social será el siguiente:

- Incremento de la resiliencia de la población y actividades económicas (medios de vida).
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y mayor grado de satisfacción de la población respecto del uso de los recursos públicos.

d. Impacto ambiental.



El impacto ambiental será el siguiente:

- Mayor cantidad de hectáreas que provean beneficios de la naturaleza a la población y consecuentemente, mejoren su calidad de vida.

3.2 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con las competencias del MIDIS

3.2.1 La identificación del problema público

La población rural y rural dispersa⁷ con altos niveles de pobreza, y vulnerabilidad carece de servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural suficientes que garanticen adecuadas condiciones de su entorno y mejores oportunidades de desarrollo para su inclusión social.

Esta problemática genera entre la población objetivo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) altos niveles de anemia y desnutrición crónica infantil, bajos niveles de desempeño escolar de los estudiantes de los niveles de primaria y secundaria; inadecuadas condiciones para el almacenamiento y preparación diaria de los alimentos en las instituciones educativas, que limitan el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de los niños, niñas y adolescentes; altos índices de inseguridad alimentaria en la población vulnerable; bajos niveles de productividad y limitado acceso al mercado de los emprendimientos rurales inclusivos de hogares con economías de subsistencia; y dificultades para que la población acceda a los propios servicios del MIDIS.

La principal causa de esta situación es que los criterios de priorización de las intervenciones sectoriales para el cierre de brechas de servicios e infraestructura social básica, productiva y natural, con un enfoque de política universal, desincentivan la actuación en centros poblados rurales y rurales dispersos con menor concentración de población. Asimismo, no se cuenta con mecanismos de articulación y financiamiento de los sectores y los gobiernos locales para resolver la brecha de servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural de manera integral en la zona rural.

3.2.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular

a) Factores que han acentuado la pobreza y carencia de la población

En la actualidad, la economía de los peruanos continúa siendo afectada por la inflación internacional y las políticas monetarias de los principales bancos centrales, y persistente alza de precios, lo cual conlleva a constantes fluctuaciones en los precios de la canasta básica familiar de alimentos, impactando principalmente sobre la población en condición de pobreza y/o vulnerabilidad.

El nivel de la pobreza se mantiene en niveles elevados y aún no recupera sus niveles precrisis. En el Perú, se ha registrado un avance significativo en la reducción de la pobreza que pasó de 58,7% en el 2004 a 20,2% en el 2019, lo que permitió que más de 9,5 millones de personas salieran de la

⁷ Como antecedente normativo, tenemos que el Reglamento de la Ley N° 30533 (Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31015), establecía que: "Centro poblado rural: [es] [a]quel que no sobrepasa los 2,000 habitantes. Centro poblado rural disperso: [es] [a]quel que no sobrepasa los 200 habitantes". Esta norma es la base de los instrumentos de gestión que orientan la intervención de los programas adscritos al MIDIS. Es así, que el literal e) del numeral 4 del artículo 4 del Decreto Supremo 013-2017-MIDIS, que establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, señala que, las líneas de intervención del Programa se orientan a implementar plataformas de servicio que "[c]oordine las intervenciones dirigidas al desarrollo y protección de las poblaciones rural y rural dispersa, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) u otras". Asimismo, el Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS, señala en su artículo 1, que su finalidad es mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa.



pobreza. Sin embargo, la pandemia de la COVID-19 incrementó 9,9 p.p. para 2020 (30,1%). Para el 2021, la pobreza alcanzó una tasa de 25,9%, menor en 4,2 p.p. al compararlo con el 2020; no obstante, aún no se reduce a sus niveles pre-COVID-19. La pobreza monetaria estimada para los años 2022 y 2023 debía estabilizarse alrededor del 26% (límite inferior) o mostrar una tendencia creciente hasta ubicarse un poco por encima del 27% (límite superior) [Álvaro Monge, 2023. MACROCONSULT La Pobreza en el Perú 2022 -2023].

En términos de ingresos, en los últimos años, el crecimiento del PBI potencial de la economía peruana se ha ajustado a la baja de forma progresiva al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026. Cabe mencionar, que el PBI potencial está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. El crecimiento económico esperado para el período 2022 y 2023 con tendencia a la baja, en el año 2022 se ubicaría más cerca al 2,7%. En el año 2023, el crecimiento continuará desacelerándose y convergerá a niveles del orden del 2% según Álvaro Monge (2023).

Otra variable de mayor relevancia que explica el incremento de la pobreza es la inflación que en promedio del 2022 fue 8,3% y para el 2023 si bien se mantiene una trayectoria descendente a lo largo de este año, el promedio sería entre 4,3% a 5,3%. Asimismo, las condiciones de inserción laboral se han visto afectadas negativamente, aunque con contrastes. La información del INEI al tercer trimestre del año 2022 muestra un crecimiento del empleo nacional en casi 4%, con zonas urbanas creciendo 6% frente a la trayectoria rural donde se registra una caída de 4%. Ante una eventualidad de crisis natural, política y social, la población rural es la más afectada y es la más lenta en recuperarse y requiere urgente atención.

Debido a diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, se generaron actos de violencia y vandalismo contra las entidades públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional, en diversas provincias de los departamentos de Arequipa, La Libertad, Ica, Apurímac, Cusco, Puno, entre otras. Lo que ha generado una clara afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables, generando impactos negativos debido a la afectación de la libre movilización de personas y de carga, así como la normal operación de sectores productivos, cuyos impactos en la actividad económica continuará en las siguientes semanas por la afectación a la confianza de los agentes económicos, generando también el incremento de precios de alimentos en la canasta básica familiar.

De otro lado, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano.

Esta nueva Política hace especial énfasis en la comprensión multidimensional de la pobreza, más allá de los indicadores económicos. Busca abordar de manera integral las distintas necesidades de la población, interviniendo desde varios frentes: salud, educación, conectividad vial, inclusión económica, justicia, entre otros, a nivel intersectorial e intergubernamental. Se han establecido cinco objetivos prioritarios, relacionados a garantizar la inclusión social de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores:

1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Cabe resaltar que, el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros el 27 de agosto 2023, resalta que la inversión pública desempeña un papel importante para el desarrollo económico y social ya que mejora la productividad, estimula la creación de empleos y permite ampliar los servicios públicos dirigidos principalmente a la población de ingresos menores, por lo que representa un variable importante para la recuperación tras la crisis sanitaria, por su efecto multiplicador en la economía.

- b) **Respecto a la identificación de la población en "exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas" como problema público de la PNDIS al 2030**

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030, aprobada con el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, reconoce como problema público, la "exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", el cual es producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en diversos 9 ámbitos: de la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda propia y acceso a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.

Desde un abordaje de derechos humanos, desarrollo humano y multidimensional, la PNDIS al 2030 define a la exclusión social como "Barreras o limitaciones estructurales y sistemáticas que limitan la participación e integración plena en la sociedad a lo largo del ciclo de vida"; y a la pobreza como "Situación en la que las personas experimentan un conjunto de privaciones simultáneas en dimensiones básicas de su bienestar, las cuales limitan su capacidad real para llevar una vida digna, impiden el ejercicio de sus derechos y restringen su desarrollo humano".

En ese contexto, el MIDIS y el INEI, desde el 2021, vienen trabajando el diseño del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), habiendo identificado 7 dimensiones que reflejarían posibles privaciones o carencias que afectan a las personas: (i) salud (atención de salud y seguro de salud), (ii) educación (asistencia y rezago escolar y logro educativo en adultos), (iii) agua y saneamiento, (iv) energía (electricidad y combustible), (v) vivienda (materiales de la vivienda y hacinamiento), (vi) empleo y previsión social (empleo y pensión), y (vii) conectividad (pertenencia a redes y TIC).

- c) **De los indicadores de brechas y criterios de priorización identificados por los Sectores**

El Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto supremo N° 284-2018-EF (Modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF, N° 231-2022-EF y N° 074-2023-EF), establece dentro de las funciones del Órgano Resolutivo (OR) en el numeral 9.2 del artículo 9 "el OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad."

Cada Sector aprueba indicadores de brechas en el ámbito de su responsabilidad funcional; que se encuentran alineados a los objetivos prioritarios 1, 2, 3 y 5 de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030, destacamos aquellos que presentan altos índices de brecha a nivel nacional:



Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada – MINEDU (97.97 %)

Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada – MINEDU (97.22 %)

Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación básica especial - CEBE con capacidad instalada inadecuada – MINEDU (96.14 %)

Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada – MINEDU (96.08 %)

Porcentaje de superficie sin acondicionamiento para recarga hídrica proveniente de precipitación – MIDAGRI (92.31 %)

Porcentaje de superficie agrícola sin riego – MIDAGRI (78.48 %)

Porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica - MIDAGRI (74.80 %)

Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas – MVCS (66.97 %)

Porcentaje de la red vial vecinal en condiciones inadecuadas – MTC (55.96 %)

Porcentaje de la red de caminos de herradura no intervenidos – MTC (48.75%)

En esa línea, considerando lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Reglamento, cada Sector ha aprobado sus criterios para la priorización de las inversiones:

Criterios de priorización aprobados de los Sectores priorizados

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN		SECTOR	NORMA
1.	Cierre de brechas. 25	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	RM N° 0065-2023-MIDAGRI
2.	Alineamiento al Planeamiento estratégico. 25		
3.	Pobreza. 8		
4.	Población beneficiaria. 8		
5.	Presupuesto en inversión pública per cápita. 5		
6.	Impacto a nivel territorial. 5		
7.	Zonas vulnerables o de frontera. 11		
8.	Vínculo con apoyo al desarrollo productivo. 13		
1.	Cierre de brechas. 25	Ministerio de Educación – MINEDU	RM N° 477-2022-MINEDU
2.	Alineamiento al planeamiento estratégico. 25		
3.	Pobreza. 15		
4.	Población beneficiaria. 15		
5.	Presupuesto de inversión pública per cápita. 10		
6.	Zonas vulnerables o de frontera. 10		
1.	Criterio de Cierre de Brechas 25	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	RM N° 1187-2022-MTC-01
2.	Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico. 25		
3.	Criterio de Cierre de Pobreza. 5		
4.	Criterio de población beneficiaria. 5		
5.	Criterio de Conectividad Física y Digital. 25		
6.	Criterio de Impacto en el Transporte Urbano. 15.		



CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN		SECTOR	NORMA
1.	Criterio de Cierre de Brechas. 25	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	RM N° 348-2022-VIVIENDA
2.	Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico. 25		
3.	Criterio de Pobreza. 15		
4.	Criterio de ejecutabilidad presupuestal. 5		
5.	Criterio de presupuesto de inversión pública per cápita: 15		
6.	Criterio de zonas vulnerables o de frontera. 5		
7.	Criterio de tamaño de la inversión por ámbito de influencia. 10		

En ese contexto, los criterios de priorización aprobados de los Sectores, para el cierre de brechas de servicios e infraestructura social, económica y productiva, con un enfoque de política universal, limitan la actuación en centros poblados rurales y rurales dispersos con menor concentración de población, conforme a los criterios aprobados por cada Sector, no han incluido el criterio de intervención en centros poblados rurales y rurales dispersos como criterio de priorización.

d) De los indicadores de brechas analizados referencialmente por el Sector Desarrollo e Inclusión Social

Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

Los servicios priorizados tienen competencia en los gobiernos locales (Distritales y provinciales). Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Servicio	Competencia del Servicio					Tipología	Indicador de brecha
	SECTOR	GR	GL- MP	EL- MU	EMPR		
SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS	NO	NO	SI	SI	NO	SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL	PORCENTAJE DE LA POBLACION RURAL SIN ACCESO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS
SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL	NO	NO	SI	SI	NO	SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL	PORCENTAJE DE VIVIENDAS RURALES CON SERVICIO DE AGUA CON CLORO RESIDUAL MENOR AL LIMITE PERMISIBLE (0.5 MGL)
SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL	NO	NO	SI	SI	NO	SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL	PORCENTAJE DE POBLACION RURAL QUE NO TIENE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Situación del indicador de brecha porcentaje de viviendas rurales con servicio de agua de cloro residual menor al límite permisible (0.5 mg/L)

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de viviendas rurales con servicio de agua de cloro residual menor al límite permisible (0.5 mg/L) aprobado con Resolución Ministerial N°336-2023-VIVIENDA, Con este indicador se plantea que el agua para consumo humano esté alineada a lo dispuesto en el reglamento aprobado en el Decreto Supremo N°031-2020-SA, en el que se indica que el límite superior del nivel de cloro residual libre es de 0.5 mg/L, por debajo de este nivel la calidad del agua para consumo humano no es adecuada. La presencia del cloro en el agua para el consumo humano es importante porque elimina las bacterias y otros microorganismos

presentes en el agua, evitando de esta manera las enfermedades infecciosas de origen hídrico, que en algunos casos pueden ser muy graves.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del sector vivienda, construcción y saneamiento para el PMI 2025-2027, se puede evidenciar que la brecha porcentual del indicador porcentaje de viviendas rurales con servicio de agua de cloro residual menor al límite permisible (0.5 mg/L), para el año 2021 su valor fue de 97.28%.

Situación del indicador de brecha porcentaje de población rural que no tiene continuidad del servicio de agua potable

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de población rural que no tiene continuidad del servicio de agua potable aprobado con Resolución Ministerial N°336-2023-VIVIENDA, Con este indicador se busca medir el porcentaje de la población que no tiene acceso al servicio de alcantarillado (dentro o fuera de la vivienda) u otras formas de disposición sanitaria de excretas (UBS, Letrinas) en el ámbito rural. La falta de dichos servicios influye en la transmisión de enfermedades como la cólera, la diarrea, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis y tiene efectos en la malnutrición. El servicio de alcantarillado está conformado por los procesos de recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento; mientras que el servicio de disposición sanitaria de excretas, por instalaciones a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico, y por los procesos para la disposición final del agua residual.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del sector vivienda, construcción y saneamiento para el PMI 2025-2027, se puede evidenciar que el indicador de brecha del porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas, para el año 2021 su valor fue de 68.18%.

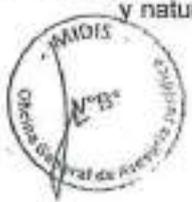
Situación del indicador de brecha Porcentaje de población rural que no tiene continuidad del servicio de agua potable

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de población rural que no tiene continuidad del servicio de agua potable aprobado con Resolución Ministerial N°336-2023-VIVIENDA, menciona que este indicador permite medir el porcentaje de la población rural que no dispone del agua potable para consumo de forma continua y diaria por parte del prestador del servicio. Según la Organización Mundial de la Salud OMS, el suministro de agua potable para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

Según el Objetivo N° 6 Agua y Saneamiento, de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles al 2030 de las Naciones Unidas, la continuidad del servicio de agua potable es importante para la salud, siendo lo ideal disponer de este durante las 24 horas del día. La no continuidad o el suministro por horas, además de ocasionar inconvenientes debido a que obliga al almacenamiento intradomiciliario, afectan la calidad y puede generar problemas de contaminación en las redes de distribución.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del sector vivienda, construcción y saneamiento para el PMI 2025-2027, se puede evidenciar que el indicador de brecha denominado porcentaje de población rural que no tiene continuidad del servicio de agua potable, para el año 2021 su valor fue de 40.38%.

Con relación a las brechas identificadas referencialmente en el MVCS, hay que considerar, que el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 38880, deviene en la modificatoria de la Ley N° 31015 - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores-, "con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los



servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial". Sin embargo, la presente propuesta normativa es complementaria y compatible con la modificatoria expuesta, en observancia de los principios de unidad sistémica y coherencia normativa, previniendo así, que se incurra en exclusión e inclusive una duplicidad en las intervenciones a realizarse, en el ámbito de una adecuada gestión pública orientado a la población objetivo; dado que los servicios de saneamiento son base para otros que se requieren implementar.

➤ Sector Transportes y Comunicaciones

Los servicios priorizados tienen competencia en los gobiernos locales (distritales y provinciales). Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

SERVICIO	Competencia del Servicio					Tipología	Indicador de brecha
	SECTOR	GR	GL- M*	GL- MD	EMPR		
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	NO	NO	SI	SI	NO	CARRETERAS VECINALES	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL EN CONDICIONES INADECUADAS
SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL	NO	NO	SI	SI	NO	CAMINOS DE HERRADURA	PORCENTAJE DE LA RED DE CAMINOS DE HERRADURA NO INTERVENIDOS

Situación de indicador de brecha Porcentaje de la Red de vial vecinal en condiciones inadecuadas

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de la Red de vial vecinal en condiciones inadecuadas aprobado con Resolución Ministerial N° 921-2023-MTC/01, menciona que este indicador permite medir el cierre de brecha de la Red Vial Vecinal en condiciones inadecuadas, que amerita recuperar su nivel de servicio a través de la implementación de inversiones con tipo de superficie de rodadura no pavimentada o pavimentada, de acuerdo a las normas técnicas del Sector Transportes y Comunicaciones.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector transportes y Comunicaciones para el PMI 2025-2027, se pudo evidenciar que para la estimación del indicador de brecha denominado Porcentaje de la Red de vial vecinal en condiciones inadecuadas, se identificó que las vías existentes en condiciones adecuadas, asciende a 52,200.7 km al 31.12.2022 (Implementado) más las vías vecinales en condiciones inadecuadas suma un total de 118,539.1 km a diciembre 2022 (RVV Existente), de lo cual se obtiene una brecha de calidad de 56%.

Situación de indicador de brecha Porcentaje de la Red de Caminos de Herradura no intervenidos

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de la Red de Caminos de Herradura no intervenidos aprobado con Resolución Ministerial N° 921-2023-MTC/01, menciona que este indicador describe la proporción de Caminos de Herradura (CH) con superficie que se encuentran en mal estado de conservación, que serán intervenidos con proyectos de mejoramiento, recuperación, ampliación a nivel de afirmado, de tal forma que al final del horizonte de planeamiento



y programación, la proporción de aquellos caminos de herradura que hoy se encuentran en mal estado, pasen a la condición de buen estado de conservación.

De las Precisiones técnicas se obtiene que los Caminos de Herradura:

- Son vías por donde transitan personas (a pie) y animales (acémilas).
- Están distribuidos en todo el país, adquiriendo mayor relevancia en las zonas rurales y alejadas donde no existen vías para vehículos motorizados

Del aplicativo "consulta de indicadores de brechas" [Aplicativo de la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones], se obtiene que el indicador de brecha denominado Porcentaje de la red de caminos de herradura no intervenidos para el 2018 es de 2839.0 km y que la brecha porcentual es de 48.75%.

➤ Sector Educación

Los servicios priorizados tienen competencia en el Gobierno Nacional (Educación y Defensa), Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (distritales y provinciales). Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

SERVICIO	Competencia del Servicio					Tipología	Indicador de brecha
	GN	GR	GL M ^o	GL MD	EMPR		
SERVICIO DE EDUCACION INICIAL	SI	SI	SI	SI	NO	EDUCACION INICIAL	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA	SI	SI	SI	SI	NO	EDUCACION PRIMARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA	SI	SI	SI	SI	NO	EDUCACION SECUNDARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL - CEBE	SI	SI	SI	SI	NO	EDUCACION BASICA ESPECIAL - CEBE	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL - CEBE CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA

Situación de indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada aprobado con Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU, menciona que este indicador representa la brecha de calidad de la infraestructura de las UP que brindan el servicio de educación inicial. En ese sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidad de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. La estructura de una UP corresponde a una agregación de activos respecto a los servicios que ésta brinda y a los procesos de producción correspondientes. Las UP asociadas al presente servicio se encuentran identificadas mediante el código modular, mientras que su ubicación puede ser determinada a través del local educativo, el cual se identifica mediante el código de local educativo.

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, con enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo el desarrollo y aprendizaje infantil mediante acciones educativas. Contribuye a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo a través de diferentes tipos y formas de servicio educativo con estrategias que funcionan con la participación de la familia, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector educación para el PMI 2025-2027, se pudo evidenciar que la estimación de brecha nacional al 2022 es de 96.8%. Asimismo, indica que de acuerdo al Censo Educativo 2022, existen 1,726,166 niños y niñas matriculados con acceso al Servicio de Educación Inicial, considerando servicios escolarizados y no escolarizados de gestión pública y privada. El Estado brinda el Servicio de Educación Inicial a través de 25,038 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Situación de indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada aprobado con Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU, menciona que este indicador representa la brecha de calidad de la infraestructura de las unidades productoras (UP) que brindan el servicio de educación primaria. En ese sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidad de gestión entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. La estructura de una UP corresponde a una agregación de activos respecto a los servicios que ésta brinda y a los procesos de producción correspondientes. Las UP asociadas al presente servicio se encuentran identificadas mediante el código modular, mientras que su ubicación puede ser determinada a través del local educativo, el cual se identifica mediante el código de local educativo.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector Educación para el PMI 2025-2027, se pudo evidenciar que la estimación de brecha nacional al 2022 es de 98,66%. Asimismo, indica que de acuerdo al Censo Educativo 2022, existen 3,847,053 niños y niñas matriculados con acceso al Servicio de Educación Primaria, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 29,945 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Situación de indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de secundaria con capacidad instalada inadecuada

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de secundaria con capacidad instalada inadecuada aprobado con Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU, menciona que este indicador representa la brecha de calidad de la infraestructura de las unidades productoras (UP) que brindan el servicio de educación secundaria. En ese sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidad de gestión entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo.

La estructura de una UP corresponde a una agregación de activos respecto a los servicios que esta brinda y a los procesos de producción correspondientes. Las unidades productoras asociadas al presente servicio se encuentran identificadas mediante el código modular, mientras que su ubicación puede ser determinada a través del local educativo, el cual se identifica mediante el código de local educativo.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector Educación para el PMI 2025-2027, se pudo evidenciar que la estimación de brecha nacional al 2022 es de 98,59%. Asimismo, indica que de acuerdo al Censo Educativo 2022, existen 2,832,340 matriculados en el servicio de Educación Secundaria, de los cuales el Estado contribuye con el acceso al servicio a través de 9,980 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Situación de indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras que brindan el servicio de educación básica especial – CEBE con capacidad instalada inadecuada

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación básica especial – CEBE con capacidad instalada inadecuada aprobado con Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU, menciona que este indicador representa la brecha de calidad de la infraestructura de las unidades productoras (UP) de los Centros de Educación Básica Especial que brindan el servicio de Educación Básica Especial - CEBE. En ese sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidad de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. La estructura de una UP corresponde a una agregación de activos respecto a los servicios que ésta brinda y a los procesos de producción correspondientes. Las UP asociadas al presente servicio se encuentran identificadas mediante el código modular de la institución educativa, mientras que su ubicación puede ser determinada a través del local educativo, el cual se identifica mediante el código de local educativo.

El Centro de Educación Básica Especial (CEBE) es la institución educativa que brinda un servicio educativo especializado y transdisciplinario a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad severa de 3 a 20 años de edad, que requieren apoyos permanentes y especializados para garantizar su acceso a la educación en igualdad de oportunidades que el resto de estudiantes. Los CEBE participan en el proceso de inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad severa en la educación básica regular y alternativa y técnico-productiva.

De acuerdo al diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector Educación para el PMI 2025-2027, se pudo evidenciar que la estimación de brecha nacional al 2022 es de 96.75%. Asimismo, indica que de acuerdo al Censo Educativo 2022, existen 25,510 matriculados con acceso al Servicio de Educación Básica Especial, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 834 instituciones educativas públicas aproximadamente.

➤ Sector Agricultura y Riego

Los servicios priorizados tienen competencia en el Gobierno Nacional (Agricultura y Riego), Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (distritales y provinciales). Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

SERVICIO	Competencia del Servicio					Tipología	Indicador de brecha
	GN	GR	OL- MP	OL- NO	EMP		
SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO	SI	SI	SI	SI	NO	APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO	PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA
SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO	SI	SI	SI	SI	NO	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRICOLA SIN RIEGO
SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA	SI	SI	SI	SI	NO	SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA	PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HIDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACION

Situación de indicador de brecha porcentaje de superficie sin acondicionamiento para recarga hidrica proveniente de precipitación

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de superficie sin acondicionamiento para recarga hidrica proveniente de precipitación aprobado con Resolución Ministerial N° 241-2023-MIDAGRI, menciona que este indicador corresponde a la superficie que actualmente no cuenta con las condiciones necesarias para la recepción e infiltración del recurso

hídrico proveniente de las precipitaciones en las cuencas hidrográficas de las tres vertientes del Perú: i) Pacífico, ii) Atlántico, y iii) Titicaca, para la recarga hídrica.

Del aplicativo "consulta de indicadores de brechas", se obtiene que el indicador de brecha denominado porcentaje de superficie sin acondicionamiento para recarga hídrica proveniente de precipitación para el 2018 es de 17,512,109.00 hectáreas y que la brecha porcentual es de 92.31%.

Situación de indicador de brecha porcentaje de superficie agrícola sin riego

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de superficie agrícola sin riego aprobado con Resolución Ministerial N° 241-2023-MIDAGRI, menciona que este indicador busca medir la proporción de superficie agrícola sin riego respecto al total de superficie agrícola. La superficie agrícola sin riego consiste, en las áreas agrícolas que se cultivan en secano (bajo lluvia). Del aplicativo "consulta de indicadores de brechas", se obtiene que el indicador de brecha denominado porcentaje de superficie agrícola sin riego para el 2018 es de 9,508,610.00 hectáreas y que la brecha porcentual es de 78.48%.

Situación de indicador de brecha porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica

De acuerdo al Formato N°04 -A del Indicador de brecha porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica aprobado con Resolución Ministerial N° 241-2023-MIDAGRI, menciona que este indicador busca medir la brecha de cobertura existente para productores no asistidos técnicamente para llevar adelante, principalmente, los procesos estratégicos y ampliar las capacidades productivas y empresariales de la agricultura familiar, lo cual, representa el 97% de las unidades agropecuarias a nivel nacional.

El indicador planteado permite cuantificar el porcentaje de productores no beneficiados con servicios de asistencia técnica (asesoramiento y acompañamiento) provistos por el MIDAGRI. La asistencia técnica comprende la demostración y enseñanza de acciones que requieren la aplicación de ciertos procedimientos o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados que sean necesarios para resolver problemas detectados en el proceso productivo, de comercialización y de gestión empresarial. El servicio comprende la realización de visitas periódicas de acuerdo a la etapa fenológica de los cultivos.

Del aplicativo "consulta de indicadores de brechas", se obtiene que el indicador de brecha denominado porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica para el 2018 es de 996,594.00 productores asistidos y que la brecha porcentual es de 74.80%.

e) **Ámbito identificado por el MIDIS para la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural**

La población rural y rural dispersa con altos niveles de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad carece de servicios básicos e infraestructura social básica y productiva suficientes que garanticen adecuadas condiciones del entorno y oportunidades de desarrollo.

El ámbito de intervención facultado por la Ley N° 31880 por el Sector Desarrollo e Inclusión Social, está conformado por los centros poblados rurales y rurales dispersos que **tienen una población menor o igual a 2000 habitantes y que se encuentran en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%**⁸, lo que abarca más de 43 mil centros poblados rurales y rurales dispersos,

Respecto al umbral del 40 % de pobreza monetaria, tenemos como referencia, la Directiva N° 006-2012-MIDIS, "Lineamientos para la focalización de intervenciones para el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos de la población en proceso de inclusión" (Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS), la cual prescribe que: **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 6.1 De la focalización del ámbito geográfico para la ejecución de intervenciones dirigidas a impulsar el desarrollo productivo y la generación y diversificación de ingresos, mediante la disponibilidad de activos, el acceso a oportunidades, el fortalecimiento de capacidades y la mejora de la seguridad alimentaria de la población en**



ubicados en más de 713 distritos e incluyen más de 3 millones de habitantes. De los centros poblados identificados, el 90% se encuentran en el quintil I y 10% se encuentran en el quintil II de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.

El aplicativo informático del Banco de Inversiones (BI) contiene las Fichas de Registro de las inversiones, entre ellas, los proyectos de inversión (PI) y las Inversiones de Optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), de acuerdo al reporte total de inversiones del referido aplicativo, se revisó que las inversiones asociadas al Sector Educación representan el 12.59%, al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento el 22.21%, el Sector Agricultura el 17.92% y el Sector Transportes el 22.21% con respecto al total de inversiones registradas por sector respectivamente, para dar atención en los 713 distritos focalizados por el Sector Desarrollo e Inclusión Social, evidenciando que existe la ausencia de mecanismos de articulación y financiamiento de los sectores y los gobiernos locales para resolver la brecha de servicios básicos e infraestructura social básica y productiva de manera integral en los centros poblados rurales y rurales dispersos, que supera el promedio nacional.



En ese sentido, la medida busca financiar nuevas inversiones y la reactivación de las inversiones registradas en el aplicativo del banco de inversiones, viables/aprobadas y activas, en muchos casos, formuladas y registradas por los gobiernos regionales y locales, que permitirán alcanzar las condiciones del entorno, en el marco del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.

Las intervenciones se constituyen en inversiones de rápida ejecución e impacto, a fin de asegurar e incrementar la calidad del acceso a diversos servicios públicos, a fin de coadyuvar al cierre de brechas sectoriales, de acuerdo a los criterios de priorización de los sectores competentes.



Conforme al Anexo N° 02 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones denominado "Clasificador de Responsabilidad Funcional, se establecen los servicios, las competencias y las tipologías de intervención que el Sector Desarrollo e Inclusión Social requiere promover, articular e implementar como ámbitos de su acción:



proceso de inclusión. 6.1.1 En concordancia con la normativa vigente, podrán ejecutarse intervenciones en los centros poblados rurales con por lo menos cuarenta (40) hogares que: a) Se ubiquen en distritos con más del 40% de pobreza monetaria [-]

Clasificador de Responsabilidad Funcional del Invierte.pe

SERVICIO	SECTOR RESPONSABLE	COMPETENCIA DEL SERVICIO				TIPOLOGIA	INDICADOR DE BRICHA (SI)
		SECTOR	GR	GL-VP	GL-MED		
SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO	AGRICULTURA Y RIEGO	AGRICULTURA Y RIEGO	SI	SI	SI	APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPASTORIL	PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPASTORILES SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO		AGRICULTURA Y RIEGO	SI	SI	SI	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE RIEGO QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA		AGRICULTURA Y RIEGO	SI	SI	SI	SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA	PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HÍDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACIÓN
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NO	NO	SI	SI	CARRITERAS VICINALES	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VICINAL EN CONDICIONES INADECUADAS
SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL		NO	NO	SI	SI	CAMINOS DE HERRAJURA	PORCENTAJE DE LA RED DE CAMINOS DE HERRAJURA NO INTERVENIDOS
SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	SI	SI	SI	EDUCACIÓN INICIAL	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA		EDUCACIÓN	SI	SI	SI	EDUCACIÓN PRIMARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		EDUCACIÓN	SI	SI	SI	EDUCACIÓN SECUNDARIA	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE		EDUCACIÓN	SI	SI	SI	EDUCACIÓN ESPECIAL - BÁSICA ESPECIAL - CEBE	PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA

Fuente: Anexo N° 02 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la identificación de ámbito de intervención y la estimación de la meta de la población objetivo de la presente propuesta se utilizaron metodologías de exclusión y criterios de focalización y priorización.

Como ya se ha señalado, se autorizará excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos, en los centros poblados rurales y rurales dispersos que cumplan con los criterios siguientes:

- Cuentan con población menor o igual a 2000 habitantes.
- Se ubican en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %.

Se ha establecido el criterio de centros poblados con menos de 2000 habitantes porque es el criterio utilizado por el INEI para delimitar la frontera entre lo urbano y lo rural y rural disperso. Con relación al umbral del 40 % de pobreza monetaria, se puede afirmar que es un límite histórico que ya se ha utilizado para otras intervenciones del Sector como Agua Más (Decreto Legislativo 1274), PP 0118 - Haku Wifay / Noa Jayatay (Directiva N° 006-2012-MIDIS aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS).

Con la aplicación de ambos criterios se han identificado 43,624 centros poblados, que se encuentran en 713 distritos, donde habitan 3,295,470 peruanos.

Ahora bien, no todos los distritos contienen la misma cantidad de centros poblados, de hecho, 266 distritos agrupan, cada uno, más de 61 centros poblados que cumplen con los criterios de selección, como se aprecia en el siguiente gráfico.

Número de Distritos población <2000; pobreza >40% (43,624) por distrito	Cantidad de distritos
1-10	31
11-30	172
31-60	244
61 a más	266
	713

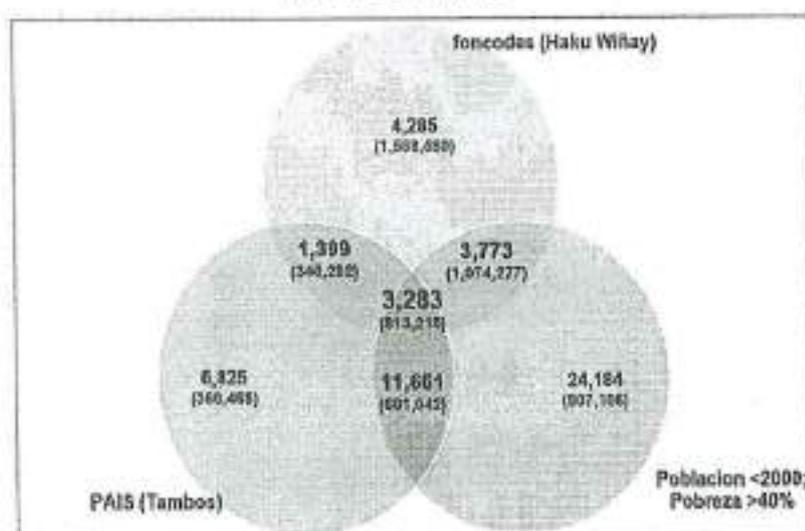
Cabe resaltar que precisamente debido a las características aplicadas en la selección se tiene que el 90.62% de los centros poblados seleccionados se encuentran en el quintil I de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, mientras que el 9.38% restante se encuentra en el quintil II.

Es en ese sentido, que se ve necesario realizar una focalización inicial dentro del universo previamente identificado con la finalidad de optimizar el ámbito de intervención en aquellos centros poblados que reúnan características específicas y permitan delimitar la territorialidad de una manera óptima y vinculada a la interrelación con las intervenciones de los programas sociales, intervenciones sectoriales y de competencia subnacional.

Se elaboró un cruce entre los centros poblados seleccionados y aquellos que se encuentran dentro del ámbito de intervención del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS) y del Programa Haku Wiñay / Noa Jayatai, obteniendo amplias coincidencias:

Característica	Cantidad	Población	Densidad Pob	Distritos
CCPP focalizados Haku Wiñay	12,740	3,816,364	299.56	1,453
CCPP focalizados por Tambos	24,622	2,115,017	85.90	963
CCPP con población <2000; pobreza >40%	43,624	3,295,470	75.54	713

ANÁLISIS DE ÁMBITO



Se desprende del análisis realizado que 7056 centros poblados cumplen con las características indicadas de población menor a 2000 habitantes y una pobreza monetaria no menor al 40%, y que, adicionalmente FONCODES, a través del programa Haku Wiñay interviene mediante proyectos productivos. Este sería nuestro planteamiento de focalización para las intervenciones a realizar en el marco de la temporalidad de la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31015.

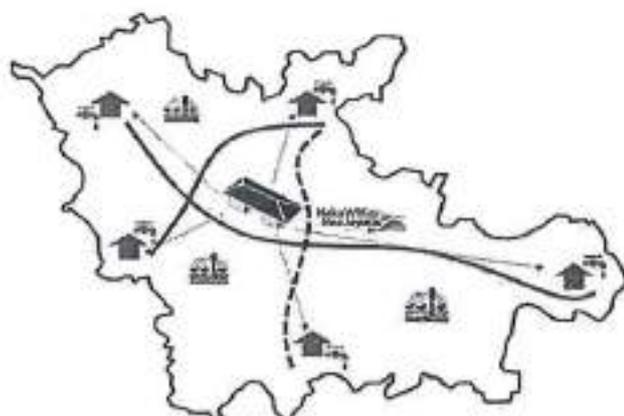
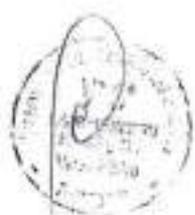
Característica	Cantidad	Población	Densidad Pob	Distritos
Haku Wiñay + población <2000; pobreza >40%	7,056	1,887,492	267.50	678

Es en este escenario que se plantea adicionalmente a la focalización antes descrita nuevos criterios iniciales de priorización de las inversiones a ser realizar, los cuales se muestran a continuación:

Centros poblados donde adicionalmente a los criterios de focalización se encuentre la intervención del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS) a través de los "TAMBOS"

- Centros poblados que sean beneficiarias inversiones a ser ejecutadas por el MVCS que corresponden a los servicios de saneamiento localizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes.
- Centros poblados con compromiso interinstitucional de las autoridades de los gobiernos subnacionales de realizar las intervenciones en saneamiento que no son de competencia de MIDIS bajo la delegación de facultades en el marco de la Ley N° 31880.
- Otros criterios que se establezcan en las disposiciones complementarias que permiten operativizar lo dispuesto en la cuarta Disposición Complementaria Transitoria propuesta.

Bajo los criterios dispuestos de priorización y el periodo dispuesto en la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31015 se contarían con un total de 3283 centros poblados que cumplen con las características indicadas de población menor a 2000 habitantes y una pobreza monetaria no menor al 40%, FONCODES, a través del programa Haku Wiñay interviene mediante proyectos productivos y que, adicionalmente Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS) a través de los "TAMBOS".



- TAMBOS
- FONCODES
- Locales comunales
- Proyectos de riego
- Agua y saneamiento
- Centros de desarrollo local



Las mencionadas inversiones permitirán alcanzar las condiciones del entorno, en el marco del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Pndia al 2030. Esto guarda relación con los objetivos de la propuesta, específicamente, con mejorar las condiciones en el territorio para que las intervenciones del MIDIS tengan una mayor efectividad en la obtención de resultados a favor de la protección social y la economía de las familias, dotando a la población de soluciones integrales para superar la pobreza multidimensional y estructural.

Cabe resaltar que el monto mínimo y máximo de las inversiones a cargo del FONCODES en la modalidad de Núcleos Ejecutores, se establecerá mediante Decreto Supremo con el refrendo de los sectores competentes.

3.3 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con las competencias del MVCS

3.3.1 La identificación del problema público

- Con la derogación de la Ley N° 30533, el PNSR del MVCS, no tiene marco legal vigente para intervenir en la ejecución de Proyectos de Inversión bajo la modalidad de NNEE, viéndose perjudicados los pobladores del ámbito rural en condición de pobreza y extrema pobreza.
- En el marco de la Ley N° 31015, el PNSR solo puede intervenir a través de IOARR y actividades para la ejecución de pequeñas obras, intervenciones que no son de prioridad para el PNSR, que ejecuta principalmente proyectos de inversión.

3.3.2 El análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar.

Como se advierte, la Ley N° 31015 establece que el ámbito de intervención del PNSR solamente está circunscrito a las intervenciones en IOARR y en actividades para la ejecución de pequeñas obras, excluyendo de esta manera a todos los Proyectos de Inversión, debido a que conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (Invier.te.pe) las IOARR no constituyen Proyectos de Inversión, en este contexto el PNSR no tiene el marco legal vigente a la fecha para la ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor, en el marco del invier.te.pe.

Asimismo, en el caso de las intervenciones en materia de saneamiento, la Ley N° 31015 únicamente las está limitando a "letrinas", lo que implicará que no se podrá implementar otra opción tecnológica.

De tal modo que, existe una limitante de ejecutar obras de agua y saneamiento en el ámbito rural para localidades de pobreza y extrema pobreza, bajo la modalidad del NNEE, puesto que no habría marco legal para ello.

Mediante la incorporación de una Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, en virtud a la habilitación a que se refiere el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, el MVCS, a través del PNSR, progresivamente ejecutará proyectos en saneamiento en el ámbito de la zona rural pobre y extremadamente pobre, con el fin de contribuir al cierre de brechas en la provisión de agua y saneamiento básico a favor de las familias más necesitadas, las cuales por muchos años y/o décadas, no han tenido la oportunidad de acceder a servicios básicos, lo que permitirá al mejoramiento de la salud y calidad de vida de las poblaciones más vulnerables del ámbito de intervención del PNSR.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

4.1. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

En el marco de las recomendaciones de la OCDE, se encuentra "Aumentar el uso de Pagos por Servicios Ecosistémicos (PSE) para proteger las cabeceras de cuenca mediante, entre otros, un análisis de riesgo hídrico para un uso efectivo de los fondos de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) existentes; asegurar que las poblaciones en las partes altas de las cuencas (a menudo comunidades agrícolas) adopten plenamente los proyectos de PSE; mejorar la disposición a pagar de los beneficiarios por los servicios ecosistémicos y mejorar la coherencia entre los diversos sistemas de PSE". En ese sentido, es urgente facilitar a las EPS la implementación de intervenciones de infraestructura natural a través del mecanismo de núcleos ejecutores, mediante el cual se hace partícipe a las comunidades campesinas, nativas y grupos comunales en su ejecución.

Con la implementación de MERESE en las EPS existe un **beneficio potencial de 20 millones de personas**, debido a que, con la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, tiene un **impacto favorable en la ciudadanía que recibe el servicio de agua potable, con menores cortes de agua y/o continuidad del servicio**. Así como, beneficiaría potencialmente a **50 mil personas de grupos comunales de las cabeceras de cuenca**.

Dichas intervenciones tienen el potencial de aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor bajo los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas (Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM), pero para ello es necesario la ampliación de la Ley 31015.

La emisión del Decreto Legislativo es necesario toda vez que permitirá que las EPS puedan contar con una nueva modalidad, de forma que asegure la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos, genere empleo a la población local y se ejecuten los recursos recaudados por concepto MERESE.

En resumen, esta medida legislativa permitirá que las EPS cuenten con una **modalidad adicional para ejecutar sus reservas de MERESE en sus Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) del sector ambiente (infraestructura natural) contratando a las poblaciones locales (contribuyentes) mediante el mecanismo de núcleo ejecutor; posibilitándoles la ejecución directa de dichas reservas con los contribuyentes (comunidades campesinas, nativas, asociaciones, entre otros grupos).**

Por ello, resulta viable la propuesta normativa dado que existe el sustento técnico y normativo para incluir a las EPS dentro del alcance de la Ley N° 31015, permitiéndoles que ejecuten sus recursos directamente con las comunidades.

Además, la presente disposición normativa se emite para conservar y recuperar los ecosistemas para dar continuidad a la prestación de servicios públicos, como dotación de agua en calidad y cantidad adecuadas, teniendo en cuenta el alto riesgo ocasionado por el Fenómeno del Niño por cuanto se viene generando sequías en algunas zonas del país, siendo estos eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente, ya que, la ausencia del buen funcionamiento de los ecosistemas no permite proporcionar servicios ecosistémicos adecuados, perjudicando a la población con falta de agua en calidad y cantidad.

4.2. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

Existe consenso entre académicos y responsables de políticas públicas sobre la importancia de contar con un acceso adecuado a infraestructura básica en las zonas rurales para lograr diversos objetivos de desarrollo. Asimismo, diversos estudios internacionales basados en evidencia empírica han mostrado que la falta de acceso a infraestructura rural en general constituye una causa fundamental de pobreza, falta de crecimiento económico y desigualdad (Lipton y Ravallion, 1995; Jiménez, 1995; Van de Walle, 1996, Calderón y Servén 2004, 2014). Otros estudios han apuntado en la misma dirección, a partir del análisis de los impactos de ciertos tipos de IR, como los caminos rurales o la electrificación (Binswagner et al., 1993; Jacoby, 1996). La mayoría de estas investigaciones, sin embargo, carecía de un análisis de los mecanismos por los cuales se llegaba a estos indicadores finales, lo que dejaba muy poco espacio para elaborar recomendaciones de política, más allá de apuntar simplemente la necesidad de aumentar el acceso a ese tipo de infraestructura.

Estudios como los de Fan and Hazell (1999), Fan et al. (2000a/2000b/2002) y Dal y Ravallion (2002) para India y China permiten apreciar de manera más detallada los vínculos entre distintos tipos de IR y sus efectos en la producción, la pobreza y la desigualdad. Este tipo de análisis permite diferenciar las distintas intervenciones en infraestructura de acuerdo a sus efectos marginales sobre alguna de estas variables, lo que podría facilitar la toma de decisiones de política en contextos específicos.

En realidad, el impacto del acceso a cualquier tipo de infraestructura puede ser aún más provechoso si se tiene acceso a otros tipos de infraestructura, si los hogares cuentan con otros activos privados, y si se cumplen otras circunstancias específicas al territorio o los hogares beneficiados. Por ejemplo, Escobal y Torero (1996) encuentran que el efecto conjunto de tener acceso a distintos tipos de infraestructura rural (en este caso telecomunicaciones e infraestructura vial) es mayor a la suma de ambos efectos cuando se dan por separado.

Además, su investigación encuentra evidencia de que estos impactos son diferenciados para hogares pobres y no pobres, y contribuyen a cerrar la brecha entre ambos. Esto refleja la idea de que un nivel mínimo de infraestructura es condición necesaria para igualar las oportunidades entre ambos grupos.

Esto se condice con el Objetivo Prioritario 1 (Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad) de la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 respecto a que una infraestructura de calidad mejora también el acceso y uso de los hogares de servicios básicos como educación, salud y saneamiento, contribuyendo de esta manera a la formación de una fuerza laboral más productiva y con mejores habilidades. Contar con infraestructura acorde a las necesidades de la población reduce las desigualdades de ingreso y la pobreza, ya que permite la puesta en valor de los activos que poseen aquellas familias de menores ingresos y ubicadas en zonas geográficas de difícil acceso.

En ese sentido, la propuesta se fundamenta en la necesidad de atender con servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural suficientes que garanticen a la población rural y rural dispersa de más de 43 mil centros poblados ubicados en 713 distritos que incluyen a más de 3 millones de habitantes, que tienen altos niveles de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad permitiéndoles contar con condiciones adecuadas en el entorno y oportunidades de desarrollo.

Asimismo, la propuesta contribuirá en cerrar brechas de servicios e infraestructura social, económica, productiva y natural en centros poblados rurales y rurales dispersos con población menor o igual a 1000 habitantes en el cual la intervención sectorial es limitada por los criterios de priorización de sus sectores.

Lo mencionado se evidencia, por ejemplo, en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, que utiliza indicadores de sostenibilidad económico-financiera, sostenibilidad social, sostenibilidad ambiental y sostenibilidad institucional.

Para determinar la sostenibilidad económico-financiera se priorizan los proyectos con mayor monto de inversión, que tendrían mayor impacto en la economía, ubicados en zonas de gran potencial económico, que cuentan con mayores niveles de exportaciones no tradicionales, que tienen mayor contribución al cierre de brecha de infraestructura de acceso básico a largo plazo, aquellos que se encuentran avanzados y no paralizados, y aquellos que no usen recursos públicos. A su vez, la sostenibilidad social identifica provincias que tengan mayores niveles de pobreza, distritos con hogares con mayor porcentaje de necesidades básicas insatisfechas, número de beneficiarios directos del proyecto, proyectos que contribuyan o implementen medidas que favorezcan la igualdad de género e involucramiento de equitativo de hombres y mujeres, proyectos que contribuyan a la inclusión y generación de oportunidades para las personas con discapacidad, y aquellos que tienen aceptación de la población involucrada.

Se evidencia, entonces, que la política universal dirige las intervenciones de los diferentes sectores a espacios geográficos con potencial económico, que por su tamaño contribuyan al cierre de la brecha, que cuenten con una cantidad importante de habitantes, que tengan buenos niveles de exportaciones; esto, posterga la intervención del estado en los centros poblados rurales y rurales dispersos, lo que se refleja en las altas brechas en infraestructura que existen en dichas zonas.

4.3. Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MVCS

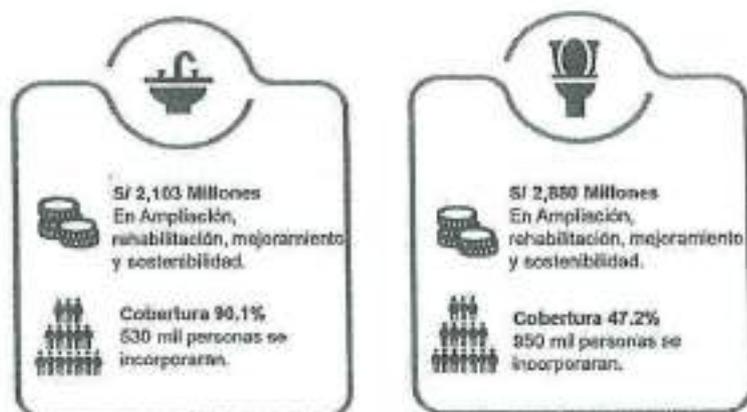
Considerando la habilitación efectuada mediante la Ley N° 31880 y en mérito de lo señalado, deviene en necesario modificar la Ley N° 31015, con la finalidad de que el MVCS, a través del PNSR, continúe ejecutando proyectos bajo la modalidad de NNEE, toda vez que la ejecución de proyectos de inversión a través de la modalidad de núcleo ejecutor, además de coadyuvar con el cierre de brechas, coadyuva en la generación de puestos de trabajo para la población más vulnerable, pobre y extremadamente pobre del ámbito rural y rural disperso; además, se encuentra alineada al PNS 2022-2026, generando un gran impacto de índole económico y social en las familias más vulnerables del ámbito de intervención del PNSR.

El PNS 2022-2026, señala que se requiere S/ 2,103 millones para obtener en el 2026 una cobertura en acceso al servicio de agua potable de 90.1%; mientras que se requiere S/ 2,880 millones para alcanzar que el 47.2% de la población rural tenga el acceso al servicio de disposición sanitaria de excretas.

En ese sentido, para que durante el quinquenio de este gobierno se logren las metas planteadas en el PNS 2022-2026, cobertura de 90.1% en acceso al servicio de agua potable y el 47.2% en acceso al servicio de disposición sanitaria de excretas al 2026, se debe incrementar la ejecución de obras a través de NNEE para lograr incorporar rápidamente a más personas a los servicios.

Ilustración N° 3. Inversión y cobertura proyectada 2022-2026





Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.

V. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

V.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

Como consecuencia de ello, resulta pertinente incorporar a las EPS en el alcance establecido en el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de que estas puedan ejecutar sus inversiones en infraestructura natural mediante el mecanismo de núcleo ejecutor, que refiere a una modalidad de implementación con la participación de las comunidades, de acuerdo al siguiente detalle:

Norma vigente	Propuesta normativa
<p>Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></p>	<p>Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales, gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.</i></p> <p><i>Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos</i></p>



	<p><i>ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones."</i></p>
--	--

Asimismo, se propone la incorporación de una tercera Disposición Complementaria Final en la Ley N° 31015, con la finalidad de precisar que las disposiciones contenidas en la mencionada Ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco).

Lo señalado se sustenta en el hecho de que la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco regula la prestación excepcional de los servicios de saneamiento ante la terminación de los contratos de Asociación Público Privada (APP), estableciendo que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, es decir, las municipalidades provinciales, acorde con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 27973, Ley Orgánica de Municipalidades, otorguen la explotación de los servicios de saneamiento a otro prestador de servicios.

Dicha Disposición Complementaria Final tiene por finalidad garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento en aquellas localidades que, ante la terminación de contratos de APP no cuenten con otro prestador de servicios de saneamiento que se haga cargo de atender a los usuarios de dichos servicios.

En atención al mencionado marco legal, en la actualidad el OTASS, a través de la Unidad Ejecutora denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES)", creada mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la cual, para los efectos de la citada disposición complementaria final, constituye un prestador temporal y excepcional de los servicios de saneamiento, viene prestando dichos servicios a los usuarios de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

En tal sentido, constituyendo un prestador, temporal y excepcional, resulta necesario regular, a través de la incorporación de una Disposición Complementaria Final en la Ley N° 31015, que las disposiciones contenidas en la presente Ley referidas a EPS, resultan de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco.

De esta forma, se garantiza que la habilitación regulada en la Ley N° 31015 sean aplicables también a este tipo de prestadores, con la finalidad de que estas medidas los beneficien, lo cual redundará en la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento a sus usuarios.

PROPUESTA:

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015



Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Aplicación sobre servicios de saneamiento

Dispóngase que las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento."

Con ello, las EPS podrán ejecutar sus recursos que recaudan por concepto de MERESE al ejecutar inversiones en infraestructura natural, contratando directamente a las comunidades a través de la modalidad de núcleo ejecutor.

V.2 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

La presente propuesta normativa busca incorporar una disposición complementaria transitoria a la Ley 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, bajo modalidad de Núcleos Ejecutores, a fin de autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos, que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880, para la atención de la población que carecen de servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural suficientes y se garantice adecuadas condiciones del entorno y oportunidades de desarrollo.

En este punto, es relevante precisar que el plazo de autorización para la ejecución de los proyectos en mención se estableció hasta el 31 de diciembre del 2030, en correspondencia con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030⁹, la cual prescribe que el "problema público que debe abordarse al año 2030 es la exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas"¹⁰, estableciéndose como meta que, en dicho año, habrá disminuido dicha exclusión y pobreza a nivel nacional. Es así, que el plazo en mención es relevante, habida cuenta que tiene nexos causal con la programación de políticas públicas del sector, en el marco del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual prescribe que, "[e]n la exposición de motivos de los proyectos de decretos legislativos [...] deben citarse y fundamentarse los informes técnicos [...] y demás herramientas que se hayan empleado y que sean necesarias para darle rigurosidad a la sustentación del proyecto".

Mediante la intervención en las condiciones de entorno de la población se incidirá en la reducción de los altos niveles de anemia y desnutrición crónica infantil y mejorará los bajos niveles de desempeño

⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo". Cuarta Edición. Lima, 2019, p. 59. Al respecto, se precisa que, "[l]a propuesta normativa debe estar suficientemente fundamentada en cuanto a cada una de sus prescripciones particulares. Por ejemplo, si se establece un plazo, debe explicarse por qué se ha establecido dicho plazo".

¹⁰ MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. "Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030". Lima, 2022, p. 11.



escolar de los estudiantes de los niveles de primaria y secundaria de las instituciones educativas, así como las inadecuadas condiciones para el almacenamiento y preparación diaria de los alimentos en las instituciones educativas públicas de todos los niveles, que limitan el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de los niños, niñas y adolescentes; altos índices de inseguridad alimentaria en la población vulnerable; y bajos niveles de productividad y limitado acceso al mercado de los emprendimientos rurales inclusivos de hogares con economías de subsistencia.

Finalmente, la propuesta normativa, a la par de dotar de infraestructura social básica, productiva y natural en los centros rurales y rurales dispersos, que encamina al país en la superación de la pobreza, en el tiempo inmediato generará empleo temporal en las poblaciones beneficiarias, lo cual ayuda a la resiliencia de la población rural frente a eventos como los descritos en el párrafo anterior.

V.3 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MVCS

Con la modificación de la Ley N° 31015, el MVCS, a través del PNSR, contará con marco legal para ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de NNEE hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil (S/ 4 500 000,00), a favor de la población del ámbito rural pobre y extremo pobre, contribuyendo de esta manera el cierre de brecha en materia de saneamiento.

En atención a la habilitación legal a que se refiere el párrafo anterior, el MVCS, a través del PNSR podrá ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, a través de la modalidad de NNEE, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo responsable el PNSR de la ejecución de la inversión hasta su cierre en el Banco de Inversiones.

VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 31015 Y SU VINCULACIÓN CON LAS COMPETENCIAS SECTORIALES

VI.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

Como consecuencia de ello, resulta pertinente incorporar a las EPS en el alcance establecido en el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, a fin de que estas puedan ejecutar sus intervenciones de infraestructura natural.

La propuesta de Decreto Legislativo presenta el objetivo de incrementar el nivel de ejecución de los recursos MERESE en materia de infraestructura natural por parte de las EPS a nivel nacional, a través de la aplicación de la modalidad de núcleo ejecutor.

Impactos del proyecto de Decreto Legislativo

a. Identificación de la población beneficiaria.

La población en general, así como la población de las zonas rurales cuyas actividades económicas tienen una alta dependencia de la conservación y recuperación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.

b. Impacto económico.

El impacto económico será el siguiente:

- Incremento en la productividad de las actividades económicas de los grupos poblacionales que conservan y recuperan los ecosistemas, repercutiendo en la mejora de su calidad de vida.



- Garantizar actividades económicas sostenibles y los medios de vida y producción de la población.
- Incremento en la productividad de las actividades económicas de las comunidades que conservan y recuperan los ecosistemas, a consecuencia de tener mayores reservas de agua en calidad y cantidad.
- Acceso a mayores recursos económicos (empleo) para la población beneficiaria mediante la ejecución de la modalidad de núcleo ejecutor.
- Incremento de la ejecución de las reservas de MERESE de las EPS.

c. Impacto social.

El impacto social será el siguiente:

- Incremento de la resiliencia de la población y actividades económicas (medios de vida).
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.
- Mejora de la calidad de vida de la población mediante el aprovechamiento de recursos provenientes de la conservación de los ecosistemas y mayor grado de satisfacción de la población respecto del uso de los recursos públicos.

d. Impacto ambiental.

El impacto ambiental será el siguiente:

- Mayor cantidad de hectáreas que provean beneficios de la naturaleza a la población y consecuentemente, mejoren su calidad de vida.

VI.2 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

La modificación del marco legal del MIDIS que lo autorice para identificar, formular, elaborar, financiar, priorizar y ejecutar inversiones que resuelven la problemática de brechas de servicios básicos e infraestructura social básica, productiva y natural en favor de la población pobre, extremo pobre y vulnerable de los centros rurales y rurales dispersos, busca alcanzar los objetivos siguientes:

Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

La propuesta contribuirá a cumplir la meta de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y así reducir, para el año 2030, el porcentaje de población en situación de pobreza al 15 %, mediante la implementación del Objetivo Prioritario 5 (Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social), con un enfoque territorial y transversal del Estado, y con énfasis en los centros poblados con menor concentración de población y mayores niveles de pobreza (mayor o igual al 40%); lo que, a su vez, incidirá en la materialización del Objetivo Prioritario 1 (Mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social), el Objetivo Prioritario 2 (Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social) y el Objetivo Prioritario 3 (Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social).

Contribuir en el cierre de brechas, tanto propias como de otros sectores, de servicios e infraestructura social básica, productiva y natural en centros poblados rurales y rurales dispersos.

Se ejecutarán inversiones en los centros poblados rurales y rurales dispersos. Esto consiste en un conjunto de intervenciones de ejecución simultánea en infraestructura social básica, productiva y natural, identificadas, formuladas, elaboradas, priorizadas y ejecutadas por el MIDIS, con la finalidad de mejorar las condiciones en el territorio en el ámbito geográfico de los centros poblados rurales y



rurales dispersos en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad, para que las intervenciones del MIDIS (Programas Sociales) tengan una mayor efectividad en la obtención de resultados a favor de la protección social y la economía de las familias, dotando a la población de soluciones integrales para superar la pobreza multidimensional y estructural.

Potenciar las intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en centros poblados rurales y rurales dispersos.

Se busca generar mejores condiciones en el territorio para que las intervenciones del MIDIS tengan una mayor efectividad en la obtención de resultados a favor de la protección social y la economía de las familias, dotando a la población de soluciones integrales para superar la pobreza multidimensional y estructural.

VI.3 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MVCS

En el marco de la Ley N° 31880, resulta necesaria la modificación de la Ley N° 31015 fin de que el PNSR del MVCS cuente con marco legal para ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00); debiendo entenderse que dicha habilitación permite que el MVCS inicie la ejecución física de la obra hasta dicha fecha, manteniendo el PNSR la responsabilidad de la ejecución de la inversión, hasta su cierre en el Banco de Inversiones.

Con la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de NNEE, el Estado estaría fomentando al corto plazo un impacto económico y social en las familias más vulnerables del ámbito rural pobre y extremo pobre a nivel nacional, así mismo se estaría contribuyendo al cierre de brechas en materia de saneamiento básico.

La aplicación de esta norma y las actuaciones de los Sectores en el marco de sus competencias, se realizan teniendo en cuenta el enfoque de interculturalidad, considerando la pertinencia cultural y lingüística de la población que alcanza. En aras de garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios, las referidas acciones, se ejecutan garantizando sus derechos colectivos, con especial énfasis en el derecho a la tierra y territorio.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA (COSTO BENEFICIO)

VII.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

La aplicación de la propuesta normativa no generaría significativos costos de implementación debido a que, en la actualidad, las EPS formulan y ejecutan intervenciones en infraestructura natural bajo diversas modalidades, y, con la implementación del artículo 2 se tendría una modalidad adicional (modalidad núcleo ejecutor) que posibilitará la ejecución de intervenciones para contribuir al cierre de brechas en infraestructura natural con participación de la población local (contribuyentes).

Se destacan los beneficios producidos de la implementación de los referidos articulados propuestos en el Decreto Legislativo:

- Contribución en la **reducción de las brechas de 3.2 millones de hectáreas** prioritizadas degradadas que brindan servicios ecosistémicos, a partir de intervenciones en ecosistemas como bosques, pajonales, bofedales, entre otros, a nivel nacional.



- **Movilización aproximada de más de 30 millones de soles** de los recursos económicos recaudados por concepto de MERESE de las EPS y otras fuentes de financiamiento, contribuyendo a la ejecución de recursos económicos para la infraestructura natural.
- Disponibilidad de **mayor cantidad de agua** para actividades económicas y la promoción del trabajo conjunto entre los actores de la cuenca, motivando la acción colectiva, más eficiente.
- **Incremento en la ejecución de intervenciones en infraestructura natural** sobre espacios clave de ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos, entre ellos los que posibilitan la disponibilidad de fuentes de agua para la continuidad de los servicios de saneamiento, impactado en la reducción de costos de producción en el tratamiento de aguas para consumo humano.
- Aprovechamiento del potencial económico de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, a fin de promover la **generación de nuevos nichos de competitividad** favorables en el desarrollo de oportunidades de negocios, formalización y generación de empleo.
- Generación de un entorno favorable para la movilización de inversiones y la **rápida ejecución de intervenciones** que contribuyan a mejorar la provisión de los servicios ecosistémicos que impacten en la sostenibilidad ambiental y mejora de la calidad de vida de la población.
- Contribución al incremento y sostenibilidad de las actividades económicas que impactan en la **calidad de vida de las comunidades, organizaciones y familias** dependientes de la provisión de servicios ecosistémicos.

La aplicación de esta norma y las actuaciones de los Sectores en el marco de sus competencias, se realizan teniendo en cuenta el enfoque de interculturalidad, considerando la pertinencia cultural y lingüística de la población que alcanza. En aras de garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios, las referidas acciones, se ejecutan garantizando sus derechos colectivos, con especial énfasis en el derecho a la tierra y territorio.

VII.2 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

7.2.1 Impacto cuantitativo

La aplicación del artículo 5 de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y de ser necesario con transferencias financieras de los gobiernos locales que cuenten con recursos disponibles.

7.2.2 Impacto cualitativo

La modificación normativa que se propone permitirá al MIDIS en el mediano y largo plazo ejecutar inversiones que contribuyan a mejorar las condiciones del entorno y el acceso a servicios básicos de la población rural y rural dispersa con altos porcentajes de pobreza (mayor o igual al 40%), lo que influye directamente en la equidad, justicia y la igualdad de oportunidades, pues la infraestructura es fundamental en todo proceso de desarrollo pues impulsa el desarrollo de las actividades productivas lo cual genera mayor ingresos en la población.

VII.3 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MVCS

La modificación de la Ley N° 31015, permitirá que el MVCS, a través del PNSR, cuente con un marco legal que permita la ejecución de proyectos inversión, priorizados de manera progresiva.

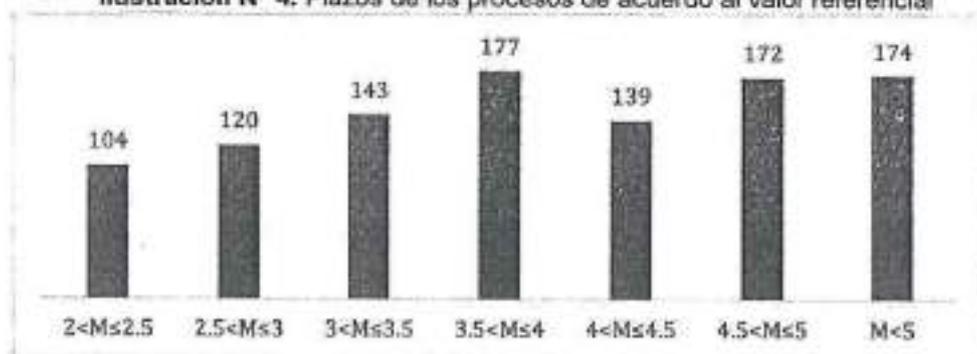
Así la modificación de la citada Ley, es una medida favorable, toda vez que permitirá la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento básico a favor de las familias más vulnerables del ámbito rural en situación de pobreza y extrema pobreza.



La modalidad de ejecución a través de NNEE, permite, entre otros beneficios, los siguientes:

1. Reducir los riesgos y plazos que toman los procesos de contratación.
2. Ejecutar proyectos en centros poblados rurales que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, en donde, en muchos casos no es rentable para las empresas la ejecución de estos; en el escenario de una obra por contrata los plazos serían extensos, superior a 100 días, muchas veces pudiendo quedar desierto retrasando el fin principal de satisfacer la necesidad de la población.

Ilustración N° 4. Plazos de los procesos de acuerdo al valor referencial



Elaborado por PNSR.

3. Promover la contratación de mano de obra local. Esta modalidad permitirá generar ingresos a la comunidad a través de su participación en la ejecución de la obra, mejorando de esta manera su economía y contribuyendo a su desarrollo.
4. Promover el empoderamiento de la comunidad, generando capital social en la gestión de sus proyectos, y la participación directa de su población en la ejecución de las obras.

Cuadro N° 1. Número de población beneficiarios según región

REGIÓN	BENEFICIARIOS
AMAZONAS	2,589.00
ANCASH	3,529.00
AYACUCHO	332.00
CAJAMARCA	6,276.00
CUSCO	1,822.00
HUANUCO	6,137.00
JUNIN	16,664.00
LA LIBERTAD	2,044.00
LAMBAYEQUE	22,891.00
LORETO	22,528.00
MADRE DE DIOS	2,223.00
PASCO	3,005.00



REGIÓN	BENEFICIARIOS
PIURA	5,360.00
PUNO	256.00
SAN MARTIN	5,734.00
TACNA	395.00
UCAYALI	4,014.00
Total general	105,799.00

Elaborado por PNERL.

Con la modificación de la Ley N° 31015, -para la ejecución de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de NNEE- directamente se estaría beneficiando un aproximado de 105 799 peruanos.

Los proyectos a ejecutarse en la modalidad de NNEE, se implementarán de manera progresiva. Dicha ejecución puede variar en el marco de la situación actual y las situaciones imprevistas que se puedan presentar a futuro (climático, social, ambiental, entre otras).

5. Reducir los costos de los proyectos debido a la reducción de los gastos generales y las utilidades que buscan los contratistas que ejecutan obras por la modalidad de contrata. Existe por tanto un ahorro de recursos a favor del Estado.

La ejecución de los proyectos bajo la modalidad de NNEE ayuda a optimizar costos en la adquisición de materiales, se reducen los gastos generales y utilidades, arbitrajes y ampliaciones de plazo. No existe la figura de adicionales ni mayores gastos generales.

El ahorro generado al intervenir en un proyecto mediante la modalidad de NNEE permite que se pueda financiar la ejecución de proyectos, y de esta manera se contribuye a la reducción de las brechas en los servicios de agua y saneamiento.

Respecto a los presupuestos de obras en saneamiento rural bajo la modalidad de contrata, son más elevados que las obras por NNEE, ya que las obras por contrata incluyen gastos generales y utilidades. A continuación, se muestra un grupo de proyectos con expedientes técnicos aprobados inicialmente por la modalidad de NNEE; sin embargo, debido a que fueron financiados mediante recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas a través del Decreto de Urgencia N° 040-2021, se actualizaron bajo la modalidad de contrata; la variación promedio fue del 44%.

Cuadro N° 2. Variación de montos entre las modalidades de Contrata y NNEE

ITEM	CUI	PLAZO DE EJECUCIÓN (mes)	APROBADOS CON RD - NNEE		APROBADOS CON RD - CONTRATA		Variación del presupuesto
			MONTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO (S/.)	MONTO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (S/.)	MONTO ACTUALIZADO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO (S/.)	MONTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (S/.)	
1	2328473	4	2'183,258.90	1,810,606.40	3'277,695.77	2,669,683.54	47%
2	2328456	5	1'510,630.31	2,175,678.22	3'635,309.85	2,825,199.63	30%
3	2328454	4	1'890,906.48	1,356,702.30	2'831,777.07	2,179,075.91	61%
4	2328479	5	2'127,617.68	1,760,935.26	3'487,689.30	2,750,676.04	56%



ITEM	CUI	PLAZO DE EJECUCIÓN (mes)	APROBADOS CON RD - NNEE		APROBADOS CON RD - CONTRATA		Variación del presupuesto
			MONTO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO (S/.)	MONTO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (S/.)	MONTO ACTUALIZADO DE INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO (S/.)	MONTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (S/.)	
5	2330537	4	2'099,008.17	1,473,809.37	2'795,909.20	2,081,308.40	41%
6	2330634	5	3'476,919.64	2,831,478.17	4'109,371.88	3,604,405.00	27%
7	2332507	5	2'334,390.21	1,869,567.87	3'452,631.07	2,843,207.96	44%
Variación promedio							44%

Fuente: Unidad Técnica de Proyectos del PNSR-Proyectos del Decreto de Urgencia N° 040-2021

Adicionalmente, para el sector saneamiento, se tiene que cada intervención por NNEE puede reducir el costo per cápita de las inversiones en más de S/ 3 000 por habitante respecto de los costos regulares que se realizan por contrata.

Lo señalado se puede evidenciar, toda vez que durante los años 2020 y 2021, el MVCS, a través del PNSR, ha concluido 107 obras ejecutadas con la modalidad de NNEE y 26 obras por Contrata; permitiendo brindar los servicios de saneamiento a 45,600 habitantes de los centros poblados rurales del país; cuyos montos de inversión y población beneficiaria, se muestran a continuación:

Cuadro N° 3. Ratio de inversión por beneficiario

Modalidad	N° de obras culminadas 2020 - 2021	Costo de inversión	Población Beneficiaria (habitantes)	Costo/Beneficiario (S/ X Habitantes)
Núcleo Ejecutor	107	210,865,442	32,872	6,415
Contrata	26	129,015,152	12,728	10,136
Total	133	339,880,594	45,600	Variación=61.2%

Fuente: Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

Como se puede apreciar, el costo de inversión por beneficiario de una obra ejecutada por la modalidad de contrata supera en 61.2%, a la ejecutada por NNEE.

6. La población valora más las obras en las que participa activamente y están dispuestos a incrementar su apoyo a las mismas.



La retroalimentación con respecto a la cultura y costumbres de la comunidad permite una mejor atención y poder cumplir los plazos, así como, la apropiación de la obra por parte de la comunidad.

8. Se evidencia una reducción de los plazos para el inicio de la obra, en comparación con las obras bajo la modalidad de contrata.



Las obras por contrata tienen un mayor plazo en la implementación de las actividades previas al inicio de la obra, procesos de convocatorias, condiciones iniciales según el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; además durante la ejecución de la obra se aprueban ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento normativo del RLCE; por tanto, el acceso a los servicios se ve retrasado en un 45% en comparación con las obras ejecutadas por NNEE.



Cuadro N° 4. Plazos de ejecución de obras según modalidad

ETAPA DEL CICLO DE PROYECTO	NNEE (días)	LCE (días) 1/	DIFERENCIA (días)
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN CONSULTORES	7	45	38
VIABILIDAD	90	90	0
TIEMPO PRE INVERSIÓN	87	135	38
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN PROYECTISTAS	7	90	83
ELABORACIÓN ESTUDIO DEFINITIVO	150	150	0
APROBACIÓN	15	15	0
TIEMPO ESTUDIO DEFINITIVO	172	255	83
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN EJECUTORES	7	90	83
EJECUCIÓN	150	150	0
LIQUIDACIÓN	45	60	15
TIEMPO INVERSIÓN	202	300	98
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN CONSULTORES	7	45	38
TRANSFERENCIA	60	60	0
CIERRE	30	30	0
TIEMPO TRANSFERENCIA Y CIERRE	97	135	38
TIEMPO TOTAL (DÍAS)	668	825	267

Fuente: Experiencia en la ejecución de PI bajo modalidad del NE de MVCS-PNSR 2015-2019
 LCE: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
 NE: Núcleo Ejecutor
 1/ : Tiempo sin considerar arbitrajes o conciliación

De lo evaluado se evidencia que la ejecución de una inversión bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado demora aproximadamente 250 días más que si se realiza por NNEE.

VIII. DETALLE Y SUSTENTO DE LA PROPUESTA

8.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

El artículo 2 de la norma tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley N° 31015, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores,



intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

8.2 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MIDIS

La norma tiene por objeto incorporar una Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, a fin de autorizar excepcionalmente al MIDIS para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e IOARR, en centros poblados rurales y rurales dispersos, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 5.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015

Se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Cuarta. Inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural en centros poblados rurales y rurales dispersos

1. *Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; previa convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, Infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre del 2030.*

2. *A propuesta del MIDIS, mediante Decreto Supremo y con el refrendo de los sectores competentes, en un plazo de noventa (90) días calendarios a partir de publicada la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, las tipologías de inversión, brechas de infraestructura y servicios, centros poblados a intervenir; así como los montos máximos de inversión por tipología, considerando lo dispuesto en el párrafo precedente, en concordancia con la normatividad vigente; y de acuerdo a las competencias de los sectores. Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica de cada Sector, emitidas mediante resolución ministerial.*

3. *El FONCODES aprueba las disposiciones complementarias que permiten operativizar lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el presente párrafo.*

4. *El MIDIS, a través del FONCODES, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor; debiendo mantener actualizada dicha información.*

Dichas inversiones, se registran en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Desarrollo e Inclusión Social, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



'La aprobación de las disposiciones complementarias a que se refiere el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31015, no abordarán aspectos propios del Sistema Nacional de Abastecimiento, de competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas'.

8.3 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con las competencias del MVCS

El Eje 1 de la Política General de Gobierno, señala la "Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria", el cual tiene como uno de los lineamientos prioritarios la reducción de la brecha de servicios de agua, saneamiento, entre otros, con especial énfasis en el ámbito rural y periurbano.

En el marco del citado Eje y lineamiento de la referida Política, el PNS 2022-2026, tiene como objetivo principal *"Alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento. Para tal fin, cuenta con seis (06) Objetivos Estratégicos agrupados en dos pilares, por un lado, el acceso universal de los servicios de saneamiento y, por otro lado, la gestión sostenible de los servicios de calidad. En lo que corresponde al pilar "Acceso universal de los servicios de saneamiento", se cuenta con tres ejes que contribuyen, entre otros, a cumplir la meta nacional "Acceso a los servicios de saneamiento: priorizar, programar y ejecutar las intervenciones de cierre de brechas de acceso, previsto en la Política Nacional de Saneamiento".*

En dicha orientación, la segunda línea de acción del Objetivo específico 1.1 del Objetivo Estratégico 1 del PNS 2022-2026, señala que, en particular, *"el PNSR deberá implementar el producto orientado a fortalecer la prestación de los servicios del PPI 083, para que los hogares rurales concentrados y dispersos cuenten con servicios de saneamiento de calidad y sostenibles. En este sentido, se impulsará, entre otros aspectos, la ejecución de las inversiones en infraestructura de saneamiento, a través de los NNEE para fortalecer desde la etapa de planificación y construcción la apropiación de la comunidad con sus servicios."*

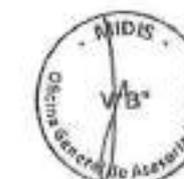
Como se puede observar, la Política General de Gobierno y el PNS 2022-2026 se orientan enfáticamente al cierre de brechas en el sector saneamiento priorizando el ámbito rural. Cabe precisar que el cierre de brechas se logra con la ejecución de medidas definitivas que mejoran la calidad de vida de la población objetivo, siendo los proyectos de inversión las medidas que contribuyen a tal fin principalmente. La ejecución únicamente de IOARR y actividades en el sector saneamiento, si bien son medidas que contribuyen al bienestar de la población, solo contribuyen al cierre de brechas en menor dimensión.

Actualmente, en el marco de la Ley N° 31015, el MVCS se encuentra limitado a realizar determinadas inversiones que no constituyen proyectos de inversión, lo cual no permitiría una efectiva contribución al cierre de brechas en el sector saneamiento, requiriéndose en ese contexto, que la normativa habilite al MVCS, a través del PNSR, a ejecutar Proyectos de Inversión, alineados al PNS 2022-2026 y la Política General de Gobierno.

Teniendo en cuenta la brecha de los servicios de saneamiento existente en el ámbito rural y que el MVCS no cuenta con el marco normativo para ejecutar proyectos de inversión mediante NNEE, resulta conveniente y necesario modificar el marco legal existente, toda vez que, coadyuvará al cierre de brechas y a la generación de puestos de trabajo para la población más vulnerable, pobre y extremadamente pobre del ámbito rural.

Artículo 4. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores, en los siguientes términos:



"Tercera. Ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor

1. *Autorízase, de forma excepcional, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural y en el marco de la presente Ley y su reglamento, ejecute proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026.*
2. *Mediante Decreto Supremo, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de publicada la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, la cartera de proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor. Dichos proyectos de inversión corresponden a los servicios de saneamiento localizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con un monto de inversión de hasta S/ 4 500 000,00 por proyecto de inversión.*
3. *Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitida mediante resolución ministerial.*
4. *Mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictan las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria.*
5. *El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución y financiera de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor; debiendo mantener actualizada dicha información."*

8.3.1 Monto de Inversión Máximo:

Entre los años 2015 y 2022, el PNSR, ha ejecutado y culminado 564 proyectos de inversión por la modalidad de NEE, con un costo total de inversión de S/1,087 Millones, y un devengado transferido a los mismos por S/1,044 Millones, con la culminación de estos 564 proyectos se ha logrado la implementación de 35,226 nuevas conexiones de agua, para dar acceso al servicio de agua potable a una población de 120,016 pobladores, asimismo, se han implementado 46,308 nuevas instalaciones de disposición sanitaria de excretas, para dar por primera vez servicio a una población de 155,953 habitantes. En el siguiente cuadro se muestra la situación año a año y su respectiva contribución al cierre de brecha de cobertura de estos dos servicios.

Cuadro N° 5. Obras concluidas desde el 2015 al 2022 PNSR

Año	Nº de Proyectos	Costo Total (S/)	Devengado (S/)	Conexiones de Agua	Población Agua Potable	Instalaciones Sanitarias	Población Sanitaria	Cobertura Agua Potable (%)	Cobertura Sanitaria (%)		
2015	4	6,050,029	6,130,527	308	0	323	0	1,107	1,163	0.02%	0.02%
2016	117	191,709,026	188,076,969	6,759	1,960	8,689	267	23,323	28,730	0.33%	0.41%
2017	134	231,955,645	227,502,034	7,430	1,408	9,603	71	25,499	31,877	0.36%	0.45%
2018	74	145,881,615	141,486,098	5,103	1,889	5,592	1,787	16,481	18,006	0.24%	0.26%
2019	34	66,609,138	63,355,831	2,497	206	3,222	206	8,443	10,772	0.12%	0.16%

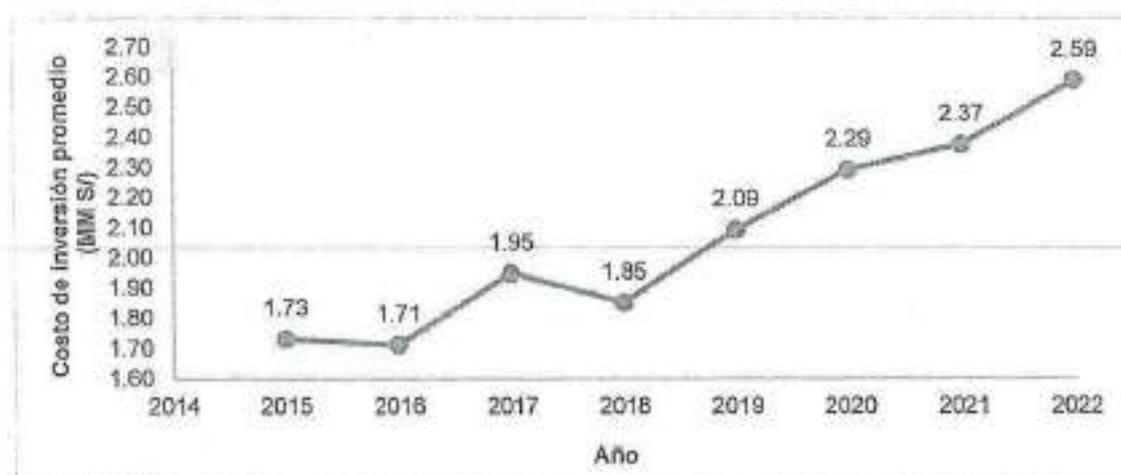


2020	63	127,311,236	119,669,341	4,431	418	7,212	58	15,877	25,846	0.23%	0.38%
2021	90	200,076,776	188,949,821	5,758	507	8,333	54	18,425	28,319	0.29%	0.42%
2022	48	118,063,009	108,196,807	2,942	307	3,334	169	9,661	11,240	0.15%	0.17%
										1.80%	2.34%

Fuente: Unidad de Planeamiento y Presupuesto-PNSR fecha 16/10/2023

Teniendo en consideración los montos promedio por año, se evidencia que existe un crecimiento en el costo de los proyectos por año, lo cual está estrechamente relacionado al alza de precios de los insumos, materiales, mano de obra, entre otros.

Ilustración N° 5. Incremento del Costo de Inversión de los Proyectos



Fuente: UTP-PNSR

Así también, es importante mencionar que si bien el costo de inversión promedio de los proyectos de inversión concluidos, que iniciaron entre el 2015 y 2022, es de S/ 1.9 Millones se han concluido proyectos cuyos costos de inversión han alcanzado los S/ 3.2 Millones, ejecutados en el marco de la Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA¹¹, modificada por la Resolución Ministerial N° 112-2017-VIVIENDA, que permite al MVCS, a través del PNSR, financiar proyectos con un presupuesto total de hasta S/ 4 000 000,00 (Cuatro Millones y 00/100 Soles) por la modalidad de NNEE.

Cuadro N° 6. Cantidad de proyectos por costo de inversión

MONTO DE INVERSIÓN (S/)	PI	%
≤ 2.5MM	92	33%
≤ 3MM	140	51%
≤ 3.5MM	193	67%
≤ 4MM	243	89%
≤ 4.5MM	271	100%

¹¹ Aprobar los "Lineamientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de núcleos ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que contiene dos (02) Anexos y catorce (14) Formatos

Fuente: Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR

En el Cuadro N° 6, se evidencia que, con un monto de inversión de hasta S/ 2 500 000,00 se cobertura el 32% de la cartera de inversiones; sin embargo, si el monto de inversión es hasta S/ 4 500 000,00 se cobertura hasta el 100% de la cartera de inversiones, beneficiando a un mayor número de personas concepto que está alineado a la norma de poder cerrar brecha de agua y saneamiento en el ámbito rural.

Considerando que se propone que se ejecute proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo del PNSR, mediante la modalidad de NNEE, hasta el 31 de diciembre de 2026, se propone también un monto de inversión máximo ascendente a S/ 4 500 000,00, ya que a la fecha el PNSR viene ejecutando y concluyendo exitosamente proyectos que superan el monto de inversión de S/. 3 300 000,00. Sumado a ello, el NNEE no tiene gastos por utilidades, siendo esto una ventaja en esta modalidad, además se está considerando la coyuntura actual, como el aumento de costos en los insumos, teniendo en cuenta que la creciente alza de precios impactará en el costo de los futuros proyectos.

Según el Índice de Precios de Materiales de Construcción a nivel de Lima Metropolitana, las variaciones de precios de los principales insumos utilizados en el sector construcción, en el período enero setiembre 2022 subió 5,18%. La tasa anualizada (últimos doce meses) se ubicó en 9,32%.

Ilustración N° 6. Variación de los Índices de Precios Setiembre 2022

Índice de Precios	Setiembre	Ene. - Set.22	Oct.21 - Set.22
AI Consumidor a nivel Nacional	0,58	6,89	6,79
AI Consumidor de Lima Metropolitana	0,52	6,88	6,53
AI Por Mayor a nivel Nacional	0,17	7,40	9,18
Maquinaria y Equipo 1/	0,56	0,95	0,93
Materiales de Construcción 1/	-0,28	5,18	9,32

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

efectos de la variación de precios, se han actualizado los expedientes técnicos por la pérdida de vigencia, siendo su incidencia promedio de variación un 26.30%, entre los periodos del 2018 al 2021, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7. Incremento de costos de inversión año 2021

N°	CODIGO UNICO	DEPARTAMENTO	CENTRO POBLADO	MONTO DE INVERSION APROBADO	FECHA APROBACION ET	MONTO DE INVERSION ACTUALIZADO	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION ET	% DE INCIDENCIA	VARIACION
1	2289987	AMAZONAS	LA FLOR	2,482,730.46	19/07/2018	3,048,802.04	28/05/2021	22.80%	566,071.58
2	2202170	PASCO	SANTA ROSA DE UCRO	1,327,381.07	30/07/2018	1,648,053.12	3/06/2021	24.16%	320,672.05
3	2202932	JUNIN	RENACIMIENTO KVINAKI	1,381,276.09	27/11/2018	1,811,531.34	17/09/2021	16.67%	230,255.25
4	2278407	JUNIN	HUACAMAYO	1,720,665.75	26/09/2018	2,355,938.32	27/08/2021	36.92%	635,272.57
5	2202165	SAN MARTIN	SANTA CRUZ DE SHITARIYACU	2,214,895.55	14/08/2018	3,022,765.77	18/05/2021	36.47%	807,870.22
6	2251098	SAN MARTIN	NUEVO HUANCABAMBA	2,485,312.98	27/09/2018	3,333,022.99	31/08/2021	34.11%	847,710.01
7	2195760	LAMBAYEQUE	HUAR HUAR	2,878,035.94	30/04/2019	3,030,369.83	1/12/2020	13.24%	354,333.89
8	2286686	CUSCO	SAUKI	2,025,865.39	28/08/2018	2,512,042.10	3/09/2021	24.00%	486,176.71
9	2283892	AYACUCHO	SAN CRISTOBAL DE ANCO	1,601,509.31	22/11/2018	2,055,039.29	27/09/2021	28.32%	453,529.98



TOTAL

26.30%

522,432.47

Elaborado por el PNSR

8.3.2 Evaluación de impacto de la ejecución de proyectos bajo la modalidad de NNEE

Respecto a la mejora en las condiciones de vida de las personas, se precisa que el MVCS ha intervenido bajo la modalidad de NNEE desde el año 2015. Antes de la promulgación de la Ley N° 30533; es decir, entre los años 2015 y 2022, la ejecución que se realizaba a través de NNEE obtuvo como resultado 564 proyectos culminados, logrando integrar al sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas a más de 150,687 mil habitantes del ámbito rural.

Cuadro N° 8. Proyectos Ejecutados por regiones y población beneficiaria

Región	Nº de Proyectos	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejecutado	Beneficiarios Directos	Beneficiarios Indirectos	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Totales
AMAZONAS	22	41,334,022	40,151,624	1,300	283	1,500	204	4,949	5,697
ANCASH	32	51,661,636	50,781,118	2,517	0	2,666	0	8,814	9,338
APURIMAC	19	33,020,561	32,843,842	1,202	0	1,192	0	3,808	3,815
AYACUCHO	54	79,351,246	79,913,185	3,558	117	3,734	9	11,316	11,962
CAJAMARCA	65	141,533,832	136,115,665	4,822	144	5,581	21	16,471	19,024
CUSCO	55	116,179,176	111,482,023	3,939	0	4,825	0	12,640	15,565
HUANCAVELICA	30	50,844,252	49,846,409	1,996	0	2,086	0	7,185	7,501
HUANUCO	16	32,989,351	31,234,893	1,150	0	1,532	50	3,629	4,819
JUNIN	56	110,337,917	103,904,834	3,262	379	4,780	123	10,805	15,844
LA LIBERTAD	2	4,711,386	4,537,204	132	0	135	0	496	507
LAMBAYEQUE	9	16,099,881	15,229,830	489	87	494	79	1,946	1,965
LORETO	7	14,623,002	13,851,112	305	0	357	0	1,451	1,700
PASCO	3	5,120,650	4,681,584	142	0	126	27	464	412
PIURA	27	58,436,987	56,393,997	1,622	69	1,665	70	5,975	6,137
PUNO	82	158,850,785	152,127,051	3,230	5,332	7,447	2,029	8,965	20,729
SAN MARTIN	73	151,613,635	140,089,659	4,885	324	7,402	0	18,605	28,048
UCAYALI	12	20,978,155	21,286,497	675	0	786	0	2,497	2,902

Fuente: Unidad de Planeamiento y Presupuesto-PNSR fecha 16/10/2023.



Asimismo, es preciso señalar que el impacto en la mejora de calidad de vida de las personas, no se limita a contar con los servicios de saneamiento, sino que, además, coadyuva a la generación de empleo de la población local, lo cual resulta ser una medida positiva, eficaz y eficiente para la comunidad.

Se debe resaltar que la ejecución de obras bajo la modalidad de NNEE, ayuda a optimizar costos en la adquisición de materiales, generando ahorros en los presupuestos y por tanto una devolución de un determinado monto a favor del Estado, para la ejecución de nuevos proyectos, se reducen los gastos generales y utilidades, adicionales, arbitrajes y ampliación de plazo. No existe la figura de adicionales ni mayores gastos generales.

8.3.3 Estado de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de NNEE

Entre los años 2015 al 2022 el MVCS, a través del PNSR, ha concluido un total de 564 proyectos, beneficiando a más de 150 mil beneficiarios directos, conforme se aprecia del cuadro a continuación.

Cuadro N° 9. Estado de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de NNEE

REGION	N° Proy.	Costo (\$/)	BENEFICIARIOS	Crs. Nvos. Agua	Crs. Mjds. Agua	Crs. Nvos. DSE	Crs. Mjds. DSE	ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	COMENTARIO
AMAZONAS	22	41,334,022	5,826	1,300	283	1,500	204	Buena	Operativo y en Funcionamiento
ANCASH	32	51,661,636	11,544	2,517	0	2,686	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
APURIMAC	19	33,030,561	4,209	1,200	0	1,392	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
AYACUCHO	54	79,351,246	11,828	3,558	117	3,735	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
CAJAMARCA	65	141,571,832	38,718	4,822	144	5,581	21	Buena	Operativo y en Funcionamiento
CUSCO	55	116,179,176	14,541	3,989	0	4,825	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
HUANCAVELICA	30	50,844,252	8,507	1,996	0	2,086	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
PIURAY	16	32,989,351	4,607	1,150	0	1,332	50	Buena	Operativo y en Funcionamiento
UNIN	56	130,337,917	15,087	3,246	379	4,765	123	Buena	Operativo y en Funcionamiento
LA LIBERTAD	2	4,711,386	578	132	0	125	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
LAMBAYEQUE	9	16,099,881	2,613	489	87	494	79	Buena	Operativo y en Funcionamiento
LORETO	7	14,523,002	1,616	305	0	357	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
PASCO	3	5,120,650	759	142	0	126	27	Buena	Operativo y en Funcionamiento
PIURA	27	58,436,987	7,277	1,622	89	1,665	70	Buena	Operativo y en Funcionamiento
PUNO	82	158,850,785	19,371	3,230	5,332	7,447	2,029	Buena	Operativo y en Funcionamiento
SAN MARTIN	73	151,613,635	20,601	4,980	326	7,401	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
UCAYALI	12	20,978,155	3,355	675	0	786	0	Buena	Operativo y en Funcionamiento
TOTAL	564	1,087,286,472	150,687	35,306	6,735	46,299	2,632		

Fuente: Unidad de Planeamiento y Presupuesto -PNSR fecha 04/08/2023

3.4 Temporalidad

Teniendo en consideración que el PNS 2022-2026 es el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento y su

horizonte es de cinco años, siendo el actual periodo aprobado 2022-2026, y que para poder cumplir con las metas establecidas en dicho Plan se ha considerado la intervención a través de la modalidad de NNEE para proyectos de inversión en agua potable y saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 2026, ello con la finalidad de poder alcanzar mayor cobertura en población y cierre de brechas, en alineación y concordancia con los objetivos del PNS 2022-2026.

Cuadro N° 10. Cartera actual

Departamento	Cantidad de Proyectos	Beneficiarios	Monto de Inversión (S/)	Conexiones nuevas de Agua proyectadas	Conexiones nuevas de DSE proyectadas	Empleo Generado proyectado
AMAZONAS	8	2,589	26,313,337	647	650	545
ANCASH	7	2,928	14,651,897	441	589	301
CAJAMARCA	15	4,814	54,662,119	1,084	1,461	928
CUSCO	2	560	7,393,457	100	158	125
HUANUCO	16	5,395	46,234,685	1,206	1,387	906
JUNIN	34	10,240	97,132,772	2,178	2,496	1,811
LA LIBERTAD	6	2,044	20,681,158	366	420	261
LAMBAYEQUE	85	20,225	251,089,213	4,389	4,384	5,195
LORETO	45	9,903	111,827,181	2,009	2,005	2,306
MADRE DE DIOS	12	2,106	17,385,888	326	360	358
MORONA BASHCO	2	651	7,499,483	138	204	156
PUERTO RICO	15	5,360	55,261,641	1,182	1,236	946
SAN MARTIN	14	4,675	48,441,960	608	1,069	660
TACNA	1	395	3,570,336	161	161	74
UCAYALI	9	2,456	22,006,021	542	542	427
Total general	271	74,341	784,151,148	15,377	17,122	14,999

Fuente: Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

Asimismo, se estaría contribuyendo al cumplimiento de las metas de cierre de brechas tanto en proceso como en calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, programadas en el PNS 2022-2026, según la ilustración siguiente:



Ilustración N° 7 Proyección de la cobertura a agua potable, alcantarillado/Disposición Sanitaria de Excretas (DSE) y Tratamiento de Aguas Residuales

Cobertura	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
Agua potable	Urbano	94,8	94,3	94,3	95,1	96,5	97,5	98,2	98,6	99,0	98,8	98,6
	Rural	77,6	80,1	84,5	86,2	87,6	88,8	90,1	91,6	93,0	94,5	96,0
	Total	91,2	91,6	92,4	93,4	94,8	95,9	96,8	97,4	97,9	98,1	98,2
Alcantarillado/ DSE	Urbano	89,2	88,8	88,9	89,3	89,9	90,4	90,9	91,8	92,3	93,0	93,8
	Rural	30,2	32,5	37,1	39,4	42,0	44,6	47,2	50,5	53,2	56,7	60,0
	Total	76,8	78,0	79,1	80,0	81,1	82,2	83,2	84,6	85,6	86,9	88,2
Tratamiento AR	Urbano	70,4	70,2	71,0	74,4	78,4	79,3	79,7	80,3	80,7	81,3	81,8
	Rural*	66,9	67,3	68,1	68,5	69,2	69,9	70,6	71,4	72,1	73,0	73,8
	Total	70,1	69,6	69,7	72,5	75,9	76,3	76,5	76,6	76,8	77,0	77,1

Elaborado por PNSR.

En atención a la habilitación legal a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el MVCS, a través del PNSR podrá ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, a través de la modalidad de NNEE, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo responsable el PNSR de la ejecución de la inversión hasta su cierre en el Banco de Inversiones.

8.3.5 Programación de la ejecución de inversiones

Considerando los periodos antes descritos, con la norma modificatoria de la Ley N° 31015, el avance en la ejecución de proyectos de inversión a través de NNEE, coadyuva e incrementa con mayor celeridad la calidad de vida de la población beneficiaria.

Es preciso señalar que el impacto en la mejora de calidad de vida de las personas, no se limita a contar con los servicios de saneamiento, sino que, además, coadyuva a la generación de empleo de la población local, lo cual resulta ser una medida positiva, eficaz y eficiente para la comunidad.

Actualmente, el PNSR cuenta con una cartera potencial de 271 proyectos viables, que podrían ser implementados por la modalidad de NNEE, previa evaluación, beneficiando a 74,341 personas, y contribuyendo al cierre de brechas, instalando 15,377 conexiones nuevas de agua potable y 17,122 conexiones nuevas de DSE, con una inversión de S/ 784,151,148, generando aproximadamente 14,999 puestos de trabajo.

Asimismo, estas intervenciones se encuentran en la Programación Multianual de Inversiones, cuya programación para el año 2024 asciende a S/ 56,864,861, equivalente al 5% del monto de inversión, para el año 2025 la programación asciende S/ 414,485,282, equivalente al 37% del monto de inversión y para el año 2026 la programación asciende S/ 638,305,630 equivalente al 58% del monto de inversión.

Los proyectos a ejecutarse en la modalidad de NNEE, se implementarán de manera progresiva.



Cuadro N° 11. Programación Multianual de Inversiones

Departamento	Canti- dad de Proy- ectos	Monto de Inversión (S/)	Programación Multianual de Inversiones			
			2023	2024	2025	2026
AMAZONAS	8	26,313,337	0		11,816,830	14,496,506
ANCASH	7	14,651,897	0	4,187,383	4,476,985	10,239,640
CAJAMARCA	15	54,662,119	0			2,801,703
CUSCO	2	7,393,457	0	7,320,320	29,408,438	33,619,970
HUANUCO	16	46,234,685	0		15,527,699	3,180,454
JUNIN	34	97,132,772	0	6,180,443	30,461,768	13,746,930
LA LIBERTAD	6	20,681,158	0	6,926,139	61,704,824	91,044,798
LAMBAYEQUE	85	251,089,213	0		7,002,915	13,678,243
LORETO	45	111,827,181	0	19,562,328	74,372,580	188,277,717
MADRE DE DIOS	12	17,385,888	0	8,891,851	74,833,730	172,741,106
PASCO	2	7,499,483	0		7,511,217	11,277,160
PIURA	15	55,261,641	0		11,511,959	10,912,267
SAN MARTIN	14	48,441,960	0		42,552,959	12,708,682
TACNA	1	3,570,336	0			1,363,009
UCAYALI	9	22,006,021	0	3,796,596	18,634,764	41,059,367
Total	271	784,151,148	0	56,864,861	414,485,282	638,305,630

Fuente: Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

Por lo expuesto, se hace necesario incorporar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, con la finalidad permitir temporalmente y en forma excepcional al MVCS, a través del PNSR, ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de NNEE, que permitan proveer a la población del ámbito rural en situación de pobreza y extrema pobreza, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

El no contar con un marco legal para la intervención de proyectos de inversión bajo la modalidad de NNEE, traería consecuencias desfavorables para la población rural del país, ya que para la ejecución de los proyectos de inversión tendrían que modificar su modalidad de ejecución a contrata, con lo cual se requerirá de la actualización de los expedientes técnicos para el caso de proyectos nuevos, elaboración de expediente de saldo de obra de los proyectos en ejecución demandando así mayores recursos y mayores periodos de tiempo para la regularización de estos procesos y la ejecución de los obras, con lo cual se dejaría de atender a la población con los servicios de agua y saneamiento, y se demandaría cuantiosos recursos del Tesoro Público, debido a que el cambio de modalidad de contratación por lo general incrementa el costo de inversión del proyecto.

En atención a lo antes señalado, se propone la incorporación de una Tercera Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, puesto que solamente será aplicable al MVCS a través del PNSR, para la ejecución de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento. Se debe tener en cuenta además que las intervenciones a ser realizadas por el MVCS se enmarcarán en las disposiciones de la Ley N° 31015 y su Reglamento, como por ejemplo: i) los principios generales; ii) la conformación y constitución del núcleo ejecutor, iii) la acreditación del NNEE y descripción de convenios; iv) los representantes del NNEE, requisitos para ser elegidos y sus obligaciones; v) la apertura de cuenta en el Banco de la Nación; vi) la supervisión del el uso de recursos, el avance físico y financiero de la intervención; vii) rendición de cuentas y liquidación; entre otros aspectos.



Ahora bien, advertimos aspectos que no se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley N° 31015. Para dicho fin, se propone que mediante resolución ministerial del MVCS se dicten las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria. Ello, por cuanto resulta necesario para la operatividad del dispositivo en mención, que el MVCS establezca lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y normativos necesarios para efectos que el PNSR pueda desarrollar proyectos de inversión a través de la modalidad del NNEE, ello en favor de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural.

En virtud de dichos lineamientos que apruebe el MVCS, el PNSR aprobaría a su vez diversas normas internas para la implementación del NNEE en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria, como por ejemplo: i) la "Guía de Ejecución, Post Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural ejecutados a través de Núcleos Ejecutores"; ii) modelos de Contratos de Locación de Servicios y sus Términos de Referencia del Residente, Supervisor de Proyectos, Arqueólogo, Especialista Ambiental, Asistente Administrativo, Capacitador Técnico, Maestro de Obra, Gestor Social y Supervisor Social, entre otros; y, iii) Normas y Procedimientos para la Convocatoria, Selección, Calificación, Asignación y Registro de Personal Externo de Núcleos Ejecutores que Ejecutan Proyectos Financiados por el PNSR.

Al respecto, considerando que las intervenciones a cargo del MVCS, a través del PNSR, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 31015 y su Reglamento, las normas complementarias que se emitan se enmarcarán en estos y no podrán abordar aspectos propios del Sistema Nacional de Abastecimiento, de competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, es preciso mencionar que la finalidad del proyecto del Decreto Legislativo no está dirigida a generar un nuevo régimen de contratación *ad hoc* para el MVCS, sino, una modalidad de ejecución indirecta de los proyectos de inversión, por el cual el MVCS a través del PNSR, en el marco del convenio suscrito con el NNEE para la ejecución del proyecto de inversión, es el ente supervisor y financiador que transfiere los recursos al NNEE en su cuenta bancaria.

En cuanto al seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, se está consignado un artículo 3 en el proyecto de decreto legislativo, en el sentido que el MVCS, a través del PNSR, bajo responsabilidad, registre en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante la modalidad de NNEE; debiendo mantener actualizada dicha información.

Es de precisar, con relación al artículo 3 del proyecto de Decreto Legislativo, que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

El artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En lo que corresponde a la fase de Programación Multianual Presupuestaria, esta abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes.

En este contexto, el MVCS a través del PNSR para el financiamiento de las intervenciones bajo la



modalidad de NNEE, priorizará la programación de recursos en el proceso de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria para los años fiscales 2025 y 2026, así como para los años subsiguientes, en coordinación con las áreas técnicas.

Teniendo en cuenta que cada año el MEF publica la correspondiente Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria (anual), y se determina en dicho proceso la Asignación Presupuestaria Multianual (Artículo 10 de la Directiva) sobre la Estimación, aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para cada pliego con sus respectivas Unidades Ejecutoras, se tendrá en cuenta dicha asignación para la distribución de los recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión bajo la modalidad de NNEE, por ello la aprobación del Proyecto de Decreto Legislativo, no implica demandar recursos del Tesoro Público.

En el proyecto de Decreto Legislativo se contempla un artículo 4 con la sumilla "Financiamiento", cuyo texto es el siguiente: "Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público", ello, en armonía a lo establecido en la parte in fine de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31880.

8.3.6 Riesgos y Medidas de Control

Toda obra, independientemente de la modalidad de ejecución, está expuesta a riesgos, los mismos que son superados aplicando la normativa que corresponda. Ahora bien, con la finalidad de evitar riesgos que pueden afectar el costo, plazo y el alcance de las intervenciones, en el caso de las obras ejecutadas con la modalidad de NNEE se precisa lo siguiente:

- El MVCS, a través del PNSR, cuenta con experiencia en la ejecución de obras bajo esta modalidad desde el año 2015.
- Si bien los contratos del personal profesional que participará en la ejecución de la obra (residente, arqueólogo, especialista ambiental, gestor social, asistente administrativo) son suscritos con el NNEE, estos profesionales deben cumplir con determinadas calificaciones planteadas en la normativa del sector, así mismo, el proceso mediante el cual se determinan los profesionales a contratar está a cargo de la Entidad.
- La supervisión del proyecto estará a cargo de la Entidad, garantizándose un proceso transparente para su elección y la calidad del profesional.
- Adicionalmente, la Entidad contrata monitores de obra, monitores sociales y especialistas en liquidaciones; para el control y seguimiento de la ejecución física y financiera, con cargo a los gastos de gestión del mismo proyecto, los cuales constantemente brindan la asistencia que se requiera a fin de superar los imprevistos que ocurren en toda obra.
- Por otra parte, se debe señalar que, para la ejecución de los proyectos de inversión en la modalidad del NNEE, el MVCS, a través del PNSR emitirá y/o actualizará, entre otros, los siguientes instrumentos: i) la "Guía de Ejecución, Post Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural ejecutados a través de Núcleos Ejecutores"; ii) modelos de Contratos de Locación de Servicios y sus Términos de Referencia del Residente, Supervisor de Proyectos, Arqueólogo, Especialista Ambiental, Asistente Administrativo, Capacitador Técnico, Maestro de Obra, Gestor Social y Supervisor Social, entre otros; y, iii) Normas y Procedimientos para la Convocatoria, Selección, Calificación, Asignación y Registro de Personal Externo de Núcleos Ejecutores que Ejecutan Proyectos Financiados por el PNSR.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

8.1 Con relación a la modificación de la Ley N° 31015 vinculada con la competencia del MINAM

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

En primer lugar, la propuesta normativa consiste en la modificación de una norma vigente del ordenamiento jurídico. En concreto, se busca modificar la Ley N° 31015, para incorporar dentro de su ámbito de aplicación a las EPS.

De esta manera, el presente Decreto Legislativo modifica el artículo 1 de la Ley 31015 (Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores) ampliando su alcance para que las EPS puedan ejecutar sus Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) en el sector ambiente contratando a las comunidades (contribuyentes) mediante el mecanismo de núcleo ejecutor en intervenciones de infraestructura natural.

La disposición asegurará la mejora en la ejecución de los recursos de la EPS, destinados a intervenciones de infraestructura natural.

Cabe precisar que la propuesta de modificación de la Ley N° 31015 es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, por ejemplo, se alinea con los Lineamientos para la identificación de Inversiones de Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, aprobados por Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM, en la medida que dichos lineamientos dan contenido a las intervenciones de infraestructura natural bajo las cuales se ejecutarán los recursos de las EPS mediante el mecanismo de núcleo ejecutor.

El impacto de la propuesta normativa será en la Ley N° 31015 en la medida que la modificará; sin embargo, dicha modificación tendrá consecuencias positivas, toda vez que permitirá ejecutar recursos destinados a la conservación de ecosistemas mediante el trabajo con las comunidades, generando beneficios económicos, sociales y ambientales.

En segundo lugar, el presente Decreto Legislativo también contiene la incorporación de una tercera disposición complementaria final a la Ley N° 31015. Esta es una disposición que aplica el proyecto de decreto legislativo en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

En tercer lugar, el Decreto Legislativo también busca modificar la Ley N° 31015, a través de la incorporación de una disposición complementaria transitoria en la referida Ley, con la finalidad de autorizar excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%; mediante paquetes integrales de servicios, previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley 31880; así como, autorizar excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, a ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, que permitan proveer de dichos servicios a la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza.

Como se puede advertir, el proyecto normativo se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente y no genera ningún impacto negativo en el mismo; se formula en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes; más bien el presente Decreto Legislativo se emite al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 31880. Asimismo, no irrogará mayores gastos al Tesoro Público, toda vez que, los recursos provendrán cargo al presupuesto Institucional del MIDIS y del MVCS, respectivamente.

IX. EXCEPCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO – AIR (EX ANTE)

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex ante es un proceso que realiza un análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de iniciativas regulatorias y no regulatorias que buscan la solución de un problema público tomando en cuenta los riesgos asociados.

El AIR Ex Ante está regulado en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento).

De acuerdo a los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente.

Por un lado, respecto al numeral 6, el proyecto normativo está excluido del AIR debido a que se enmarca en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias.

Por el otro, respecto al numeral 8, el proyecto normativo está excluido del AIR debido a que se enmarca en medidas de fomento por parte del Estado dirigidas al cierre de las brechas identificadas, promoviendo la realización de actividades por parte de los beneficiarios y por ende, una mejor calidad de vida para estos y además, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social..

Lo antes mencionado fue comunicado por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante:

- Correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2023 dirigido al MIDIS.
- Correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023 dirigido al MVCS.
- Correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023 dirigido al MINAM.



la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, a fin de modificar el Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359); así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del proyecto de inversión aludido.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad dictar disposiciones para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359).

Artículo 3. Autorización sobre el Convenio de Administración de Recursos

- 3.1. Autorizar al Ministerio del Interior, hasta el ejercicio Fiscal 2026, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, a fin de modificar el plazo del Convenio de Administración de Recursos que tiene por objeto el proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" (CUI 2256359); así como para aprobar transferencias financieras a favor de dicho organismo internacional, para la continuidad del proyecto de inversión aludido.
- 3.2. Las transferencias financieras requeridas como consecuencia de las adendas, se realicen mediante resolución del titular del pliego respectivo, previo informe favorable de las oficinas de presupuesto y asesoría jurídica. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano.
- 3.3. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme la presente disposición.
- 3.4. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la OIM en el marco de lo establecido en la presente disposición, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, asignados en las Leyes de Presupuesto del Sector Público y/o a través de modificaciones presupuestarias dentro del pliego.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE RÓMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2230752-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1681

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar entre otros, en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada Ley.

Que, el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo, en materia de gestión del riesgo de desastres, está facultado para modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.

Que, el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNRS), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial.

Que, del mismo modo, el literal h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31015, para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual

a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la mencionada ley.

Que, en el marco de la citada delegación de facultades legislativas, resulta oportuno modificar la Ley N° 31015, a fin de modificar su artículo 1 e incorporar a esta una Tercera Disposición Complementaria Final, y las Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias;

Que, en virtud a los numerales 6 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del referido Análisis, debido a que la materia que comprende, por un lado, disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias; por otro lado, consiste en medidas de fomento por parte del Estado dirigidas al cierre de las brechas identificadas, promoviendo la realización de actividades por parte de los beneficiarios y por ende, una mejor calidad de vida para estos; adicionalmente, la propuesta normativa tiene el propósito de garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño al ambiente; teniendo presente que, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, así como en el literal e) del numeral 2.2 y los literales c) y h) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia; y la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN
DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA
SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL,
MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 1 e incorporar la Tercera Disposición Complementaria Final, y las Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Artículo 3.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Aplicación sobre servicios de saneamiento

Dispóngase que las disposiciones contenidas en la presente ley referidas a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son de aplicación, en lo que corresponde, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento."

Artículo 4.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Ejecución de proyectos de inversión mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor

1. Se autoriza, de forma excepcional, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural y en el marco de la presente Ley y su reglamento, ejecute proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural que se encuentran a su cargo, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Mediante Decreto Supremo, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de publicada la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, la cartera de proyectos de inversión a ejecutarse bajo la modalidad de núcleo ejecutor. Dichos proyectos de inversión corresponden a los servicios de saneamiento focalizados en centros poblados rurales en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2 000 habitantes, y con un monto de inversión de hasta S/ 4 500 000,00 por proyecto de inversión.

3. Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitida mediante resolución ministerial.

4. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictan las

normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública.

5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor, debiendo mantener actualizada dicha información.*

Artículo 6.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015

Se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

*Cuarta. Inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural en centros poblados rurales y rurales dispersos

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), para formular, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%, previo convenio con el gobierno local correspondiente, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del inciso 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, siempre que la ejecución física de la obra se inicie hasta el 31 de diciembre del 2030.

2. A propuesta del MIDIS, mediante Decreto Supremo y con el refrendo de los sectores competentes, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de publicarse la presente norma, se aprueban y/o actualizan, previa opinión favorable del ente rector de inversión pública, las tipologías de inversión, brechas de infraestructura y servicios, centros poblados a intervenir, así como los montos máximos de inversión por tipología, considerando lo dispuesto en el párrafo precedente, en concordancia con la normativa vigente, y de acuerdo a las competencias de los sectores. Las opciones tecnológicas de los proyectos de inversión a ser ejecutados en el marco de la autorización a que se refiere la presente Disposición Complementaria Transitoria son las consideradas en la normativa técnica de cada Sector, emitidas mediante resolución ministerial.

3. El FONCODES aprueba las disposiciones complementarias que permiten operativizar lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Transitoria dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el presente párrafo.

4. El MIDIS, a través del FONCODES, bajo responsabilidad, registra en el Banco de Inversiones, el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que se ejecuten mediante la modalidad de núcleo ejecutor, debiendo mantener actualizada dicha información.

Dichas inversiones, se registran en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Desarrollo e Inclusión Social, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio del Ambiente, respectivamente, sin

demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y por la Ministra del Ambiente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2230752-2

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mango, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000185-2023-DGPA/MC

San Borja, 30 de octubre del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 000004-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 11 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Mango, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001051-2023-DSFLMC e Informe N° 000206-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000209-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"